



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 334 DEL CPP PARA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN CASOS COMPLEJOS Y LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE, EN LA 1ERA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHICLAYO, 2019

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Córdova Chuquivilca Prospero Guillermo

<https://orcid.org/0000-0002-2633-0249>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación de jurado:

Dr. Palacios Bran Roberto Alejandro

Presidente del jurado de tesis

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

Secretario del jurado de tesis

Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza

Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria

Para mi querida esposa, que ha sido la persona que durante todo el tiempo que compartimos nuestras vidas, ha sabido apoyarme en todos los proyectos de mi vida, en este caso especial para el logro del sueño largamente anhelado.

También para mis hermanos, por su apoyo constante y desinteresado.

Agradecimiento

Quiero expresar también mi más sincero agradecimiento a la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, a la Facultad de Derecho, a mis profesores, quienes con su enseñanza hicieron que pueda crecer día a día como profesional y a mis compañeros que con su dedicación al estudio supieron darme el aliento para llegar a la meta.

Gracias a todas las personas que me apoyaron para que este trabajo llegue a un feliz término.

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo elaborar propuesta legislativa que modifica el inciso 2 del artículo 330º y el inciso 2 de artículo 334º del CPP en el nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos de las diligencias preliminares en casos complejos y la afectación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo. El estudio se realizó abordando la doctrina y legislación nacional de acuerdo a Código Procesal Penal de 2004 en función a la primera etapa del proceso penal como lo es la fase de diligencias preliminares y el cumplimiento del plazo razonable. La investigación preliminar tiene una finalidad y un plazo, que es desnaturalizado desde el punto de vista del investigador, debido a que en el código adjetivo deja abierta la posibilidad para que por facultad del fiscal se varíe el plazo sin que la norma establezca un límite, lo que deviene en posible lesión del derecho al plazo razonable para los investigados. Se analizó también el derecho fundamental al plazo razonable considerando doctrina nacional e internacional y su relación en las diligencias preliminares. Se empleó el tipo de investigación es no experimental, debido a que no se ha realizado manipulación de variables, la información se ha recopilado mediante cuestionarios aplicados a los participantes de la muestra seleccionada con lo cual se busca corroborar la hipótesis de la investigación. Se ha considerado pertinente elaborar propuesta legislativa que modifica el inciso 2 del artículo 330º y el inciso 2 de artículo 334 del CPP.

Palabras clave: Proceso penal, diligencias preliminares, investigación preparatoria, plazo razonable.

Abstract

The objective of this investigation is to prepare a legislative proposal that modifies subsection 2 of article 330° and subsection 2 of article 334° of the CPP in the level of compliance with the established budgets of the preliminary proceedings in complex cases and the affectation of the reasonable term, in the 1st Provincial Prosecutor's Office of Chiclayo. The study was carried out addressing the national doctrine and legislation in accordance with the 2004 Criminal Procedure Code based on the first stage of the criminal process, such as the preliminary investigation phase and compliance with the reasonable period of time. It is necessary that the preliminary investigation is the first phase of the preparatory investigation, which has a purpose and a term, which is denatured from the point of view of the researcher, because in the adjective code it leaves open the possibility that by faculty of the the term is varied without the rule establishing a limit, which becomes a possible infringement of the right to a reasonable term of the investigated ones. Although certain limits have been established through cassations issued by the Supreme Court, it is also observed that the criteria have varied, which clearly represents a serious flaw in our penal system. On the other hand, the fundamental right to a reasonable term was analyzed considering national and international doctrine and its relationship in the preliminary proceedings. The non-experimental type of research was used, due to the fact that no manipulation of variables has been carried out, the information has been compiled through questionnaires applied to the participants of the selected sample, which seeks to corroborate the research hypothesis. It has been considered pertinent to prepare a legislative proposal that modifies subsection 2 of article 330° and subsection 2 of article 334 of the CPP.

Keywords: *Criminal proceedings, preliminary proceedings, preparatory investigation, reasonable time.*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. <i>Realidad problemática.....</i>	<i>10</i>
1.2. <i>Antecedentes de estudio</i>	<i>13</i>
1.3. <i>Teorías relacionadas al tema</i>	<i>16</i>
1.3.1. <i>Doctrina.....</i>	<i>16</i>
1.3.2. <i>El Proceso Penal.....</i>	<i>16</i>
1.3.3. <i>Objeto.....</i>	<i>17</i>
1.3.4. <i>Etapa de Investigación Preparatoria.....</i>	<i>17</i>
1.3.4.1. <i>Diligencias Preliminares.....</i>	<i>18</i>
1.3.4.2. <i>Investigación Preparatoria</i>	<i>32</i>
1.3.5. <i>El debido proceso.....</i>	<i>35</i>
1.3.6. <i>Plazo Razonable</i>	<i>37</i>
1.3.7. <i>Criterios para determinar el plazo razonable en la investigación fiscal....</i>	<i>45</i>
1.3.8. <i>Intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional en las diligencias preliminares</i>	<i>48</i>
1.3.9. <i>Plazo razonable en las diligencias preliminares.....</i>	<i>48</i>
1.3.10. <i>Ley.....</i>	<i>49</i>
1.3.11. <i>Jurisprudencia.....</i>	<i>50</i>
1.4. <i>Formulación del problema.....</i>	<i>52</i>
1.5. <i>Justificación</i>	<i>52</i>
1.6. <i>Hipótesis</i>	<i>55</i>
1.7. <i>Objetivos</i>	<i>55</i>
1.7.1. <i>Objetivo general.....</i>	<i>55</i>
1.7.2. <i>Objetivos específicos.....</i>	<i>55</i>
II. MATERIAL Y METODO.....	56
2.1. <i>Tipo y Diseño de Investigación.....</i>	<i>56</i>
2.1.1. <i>Tipo de estudio</i>	<i>56</i>

2.1.2. Diseño de investigación.....	56
2.2. Población y muestra.....	57
2.2.1. Población.....	57
2.2.2. Muestra.....	57
2.3. Variables, Operacionalización.....	58
2.3.1. Variables.....	58
2.3.2 Operacionalización.....	59
2.4. Métodos y Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	59
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	61
2.6. Criterios éticos.....	62
2.7. Criterios de Rigor Científicos.....	62
III. RESULTADOS.....	64
3.1. Resultados en tablas y figura.....	64
3.2. Discusión de resultados	71
3.3. Aporte práctico.....	73
IV. CONCLUSIONES.....	80
V. RECOMENDACIONES.....	82
VI. REFERENCIAS.....	83
VII. ANEXOS	86
ANEXO N°01 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	86
ANEXO N°02 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	90
ANEXO N°03 INSTRUMENTO.....	92
ANEXO N° 04 - VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	94
ANEXO N° 05 - JURISPRUDENCIA	102

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura N° 01: Distinción de la naturaleza de las diligencias preliminares</i>	<i>64</i>
<i>Figura N° 02: Cumplimiento de los plazos establecidos para las diligencias ...</i>	<i>65</i>
<i>Figura N° 03: En la ampliación de plazo de diligencias preliminares considera criterios de razonabilidad.....</i>	<i>65</i>
<i>Figura N° 04: La ampliación de las diligencias preliminares por casos complejos se fundamentada adecuadamente con las características de complejidad</i>	<i>66</i>
<i>Figura N° 05: Se consideran criterios de razonabilidad en las prórrogas de las diligencias preliminares.....</i>	<i>67</i>
<i>Figura N° 06: Se cuenta con los mecanismos necesarios para realizar adecuadamente los actos de investigación.....</i>	<i>67</i>
<i>Figura N° 07: Existen factores normativos que limitan la rápida realización de las diligencias preliminares.....</i>	<i>68</i>
<i>Figura N° 08: el plazo razonable se limita sólo al espacio temporal</i>	<i>69</i>
<i>Figura N° 09: Se respeta el derecho fundamental al plazo razonable en las investigaciones preliminares</i>	<i>69</i>
<i>Figura N° 10: Modificación normativa de las diligencias preliminares</i>	<i>70</i>

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Internacional

Se reconoce el derecho de la persona a ser oída con las debidas garantías que señale la constitución y en el marco de un plazo razonable, así lo declara La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

A su vez, otros instrumentos internacionales y los tribunales internacionales disponen el respeto al derecho del plazo razonable (El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y destacan a través de sus sentencias la obligación de los Estados de dirigirse en el sentido de que el sistema judicial interconecte los derechos de un juicio rápido y el acceso a la administración de justicia, respectivamente. Así se tiene el caso Serrano Contreras VS. España, “los retrasos comprometen la eficacia y credibilidad de la justicia”.

En la misma línea se tiene la sentencia emitida en el caso Menéndez García y Álvarez González VS. España (2016), el Tribunal ha delimitado que el plazo razonable empezó cuando se notificó a los demandantes oficialmente la denuncia del delito penal cometido y continua hasta que se emite la sentencia.

Nacional

A raíz de los cambios que se establecieron en el proceso penal con el código adjetivo vigente se busca erradicar las actuaciones inquisitivas del antiguo modelo con la instauración de reglas procesales nuevas, roles distintitos al

órgano fiscal, toda vez que es ahora quien tiene la batuta de la investigación, el Juez, ahora debe mantenerse imparcial y no involucrarse en la investigación, salvo en la resolución de los requerimiento que la ley ha contemplado. El proceso se ha dividido en etapas, tres para ser precisos, investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento, la primera etapa tiene fases, la primera en que se realizan las diligencias preliminares, la segunda, de investigación preparatoria propiamente dicha.

El art. 334º inc. 2 dice acerca del plazo para la primera sub fase, que su plazo es de sesenta días, sin embargo, es posible dadas las características de la investigación que se puede fijar un plazo distinto, esta amplitud que tiene el fiscal es lo que genera inconvenientes, ya que no tiene límites, por tanto la investigación puede prolongarse por años, quedando a su discreción, tan es así, ahora bien, se dispone también que, aquel que se sienta afectado, por el excesivo tiempo de duración, puede pedir al juez el control de plazo, pero ello no significa que se le otorgué la razón al investigado.

En aquellas investigaciones en las cuales tienen complejidad para ser llevadas a cabo puede pasar más de los 60 días, para que ello sea posible, el fiscal tiene que declarar complejo el caso, reuniendo las características y circunstancias que hagan evidente la complejidad, es por ello que emiten disposiciones para ampliación de las diligencias preliminares, como se puede apreciar en este punto todo se lleva a cabo dentro de lo que el código señala. Las primeras diligencias buscar realizar actos urgentes e inaplazables que permitan al fiscal llegar a determinar si los hechos delictuosos se realizaron, quién cometió el delito; cuando se trate de actos que no tengan el objetivo de urgentes e inaplazables deberá realizarse en la siguiente sub fase que es la investigación preparatoria formalizada; es precisamente aquí en que se derivan los problemas, debido a que Fiscalía emite disposiciones para ampliar las diligencias preliminares, empero los

actos a realizar no son acorde con la finalidad o características de estas diligencias y más bien deberían llevarse a cabo en la investigación formalizada, se pierde entonces el sentido real de su naturaleza jurídica conllevando a que las ampliaciones del plazo que se disponen dilaten el tiempo y generar un estado de zozobra para el investigado sin que pueda tener una certeza de que se tienen evidencias para su acusación.

Por su parte el Tribunal Constitucional en el caso Chacón Málaga, EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC, cuya investigación por delito de enriquecimiento ilícito llevaba 8 años en etapa de investigación, en la sentencia emitida ha precisado en su fundamento (39) respecto del plazo razonable "(...) que es un derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental", por lo que concluye no se puede tener en estado de sospecha permanente sin tener las evidencias que justifiquen la excesiva dilación, el Tribunal resuelve en su fallo excluir a Chacón Malaga del proceso penal, debido a la vulneración del plazo razonable.

Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido dos criterios a observar para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación realizada por el fiscal, uno de los criterios es el tipo objetivo, es la complejidad del asunto o las circunstancias que los rodea, otro de tipo subjetivo, referidos a las actuaciones de quien investiga, el fiscal, y por otro lado del investigado.

Local

En sede fiscal desde el punto de vista operativo o práctico, es notorio desde el punto de vista de la defensa técnica de los investigados que se no se aplica las ampliaciones de diligencias preliminares conforme a su objetivo y

finalidad, toda vez que al no contar con elementos suficientes para formalizar y el plazo esa finalizando no dudan en disponer la prórroga excepcional, cuando son actos que pueden llevarse a cabo en investigación preparatoria, aun cuando el plazo ya ha vencido, situación que se considera atentatoria contra el derecho al plazo razonable.

Por los motivos antes señalados, se tiene a bien llevar a cabo el análisis de tal situación y determinar si se cumple los plazos de las diligencias preliminares en casos complejos, a su vez si las motivaciones que señalan en sus disposiciones sustentan las características de complejidad de los casos, con ello se determinará el si se está respetando los criterios del plazo razonable.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacional

Delgado (2018), en su artículo sobre retos de la nación y sus ministerios de Economía, Industria y Competitividad acerca de derechos humanos, del Ministerio se resalta el derecho de toda persona a un proceso público y sin dilaciones indebidas que persigue el mismo fin que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la vulneración de este derecho obliga al Estado a indemnizar por el daño causado y a su vez que se adopten las medidas oportunas para que se evite nuevamente tal vulneración. El TEDH realiza el juzgamiento a los Estados en la medida de verificar el periodo de tiempo que se ha invertido para dar tramite a los procesos judiciales a fin de determinar si resultado o no excesivo y, de comprobarse el exceso les requiere adoptar medidas que sean necesarias para respetar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Angulo (2010), en las conclusiones de su investigación se tuvo que es factible defender la razonabilidad del proceso penal y que este, no es solo plazos establecidos para el proceso puesto que exige un análisis por cada caso en concreto.

1.2.2. Nacionales

Tapullima (2019), en los resultados de su investigación afirma la existencia de vulneración del plazo razonable en el 90% de los casos judiciales respecto del conteo de plazo de la investigación preliminar.

De la Cruz (2019), entre los resultados de su investigación refleja la necesidad e importancia de que cada etapa del proceso debe desarrollarse dentro de los plazos que corresponde a cada etapa, caso contrario deben tomarse las medidas necesarias como los apercibimientos.

Callo (2018) en su investigación concluye que, se tiene que en la Corte Superior de Huaura, se afirma acorde con el instrumento aplicado que el 67.5% tiene la percepción de un bajo nivel de cumplimiento de los plazos, debido a que la investigación muestra el incumplimiento de los plazos establecidos.

Soto (2018) en su investigación concluye que cuando se anulan las disposiciones de archivamiento fiscal a causa de un mandato del fiscal superior penal y se ordena ampliar la investigación preliminar, cuando esta sea simple o compleja, se está transgrediendo el derecho fundamental al plazo razonable, debido a que no se está respetando las normas y jurisprudencia vigente.

Ventocilla (2018) en su investigación concluye que, con relación a lo planteado respecto al no cumplimiento de los plazos en sede preliminar en la Fiscalía Provincial Especializada de Huánuco, determinó que se está incumpliendo los plazos procesales de estas diligencias lo cual genera que se retarde en formalizar o no la investigación preparatoria.

Pilco (2016) en su investigación concluye que del estudio realizado en el Distrito Judicial de San Martín, el órgano a cargo de la acción penal no cumple de forma adecuada la aplicación del plazo razonable de las diligencias preliminares debido a las distorsiones e incumplimientos que se aprecia en los expedientes a su cargo.

Vargas (2015) en su investigación concluye que, de otro lado, se ha verificado que existe un preocupante porcentaje de las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preliminar en que se incumple con la exigencia a la debida y suficiente motivación que se debe considerar en las resoluciones judiciales, conforme lo explicamos en extenso al momento de analizar los resultados.

1.2.3. Locales

Córdova (2018) en su investigación concluye que el derecho al plazo razonable en la investigación realizada por el Fiscal, pretende soslayar un estado permanente de sospecha en el imputado, a quien en los extremos de la investigación se les dicta como medida la prisión preventiva hasta que se emita su correspondiente sentencia;

empero es derecho también del agraviado pues requiere obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable.

Santoyo (2018), en su investigación buscó realizar una evaluación a fin de verificar la vulneración al plazo razonable en la idónea preparación de la defensa en el caso de los delitos OAF. Concluyendo que el plazo razonable está dentro de la gama de los derechos constitucionales es de carácter procesal y debe aplicarse para la planificación de la defensa eficaz o bien en los mecanismos alternativos para contradecir los hechos objeto de imputación que requiere su defensa técnica.

Rojas (2017), en su investigación cuyo objetivo fue realizar el análisis de la controversia que suscito el Acuerdo plenario N.º 3-2012/CJ-116, en lo que respecta a suspender la prescripción de la acción penal y establecer si afecta el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Entre sus conclusiones manifestó que, ser juzgado dentro de un plazo razonable se relaciona con la prescripción de la acción penal cuando el proceso este formalizado y este sea por delitos cuyas penas sean mínimas debido a que lo trascendental se encuentra en los procesos complejos como es por organización criminal, en este escenario no se encontrara sintonía entre prescripción y el plazo razonable como derecho fundamental.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Doctrina

1.3.2. El Proceso Penal

Para Arbulú (2015) el proceso penal se integra por elementos de tipo objetivo y subjetivo los cuales son efectuadas por personas y de cuya actuación se obtiene un resultado, las personas realizan atribuciones

y se someten a las normas legales. Desde que inicia hasta cuando el juez emite una sentencia, ocurren un conjunto de actos de procedimiento que se denomina “proceso”.(p. 130)

El proceso penal contiene un conjunto de conocimientos Jurídicos tanto de teoría como de la praxis que forman parte derecho procesal penal con la finalidad de regular el inicio, desarrollo y culminación del proceso penal, regido por una agrupación de normas que rigen todo el proceso, de esta forma cumple con la función de investigación, identificación y la sanción de conductas típicas, para lo cual se evaluara cada caso en concreto.

1.3.3. Objeto

Cita Montero Aroca que el proceso penal tiene por objeto el hecho criminal que se le atribuye a una persona, la investigación que se le realiza, y la cognición judicial. (Arbulú, 2015, p. 131)

Según lo citado el objeto se constituye por el hecho delictivo o criminal, y las circunstancias de la acción y omisión, las que deben ser investigadas y sometidas a juicio, por lo que producto de la valoración del juez, se determinará las consecuencias penales que se dictaran a los culpables del hecho criminal.

1.3.4. Etapa de Investigación Preparatoria

Es una de las etapas previstas en el proceso penal, el aspecto característico es la realizar actos de investigación los cuales en su fase preparatoria serán secretos para los extraños. Esta etapa consta de sub fases, la fase de investigación preliminar o de diligencias preliminares, que es la primera en desarrollarse, y la fase de investigación preparatoria propiamente dicha, que es la

continuación de la primera pero con otro cariz, las cuales desarrollaremos a continuación.

1.3.4.1. Diligencias Preliminares

Son parte de la fase de investigación preparatoria de acuerdo a lo prescrito en el Código Adjetivo del 2004, constituye una de las fases de mayor importancia, al ser muchas veces sobre lo que se decide en la sentencia.

Peña Cabrera (2013) afirma que es una fase extraprocessum, que le compete al Fiscal desarrollar, como fase pre- procesal que se despliega las primeras actuaciones, eso es, se efectúan las primeras indagaciones sobre la perpetración del delito.” (p. 256)

Neyra (2010) señala:

La primeras diligencias de la investigación son parte de la etapa preparatoria que de acuerdo a los dispuesto por ley, el fiscal tiene el señorío de esta etapa y es el facultado para decidir formalizar y disponer de una investigación preliminar dirigida a recabar los elementos que se necesitan para dar paso a la formalización de la investigación, como individualización de autor del hecho y reunir elementos de prueba mínimos que evidencien la existencia de delito. (p. 287-288)

Sánchez (2009) manifiesta que la relevancia de esta etapa es debido a la necesidad de efectuar la persecución de los actos delictuosos para tener conocimiento del integro de lo denunciado y de las señas particulares que indiquen la existencia de delito, y conocer que el contenido de esta es cierta y veraz, en este sentido el fiscal conoce las primeras declaraciones efectuadas, realiza el

recojo de los elementos probatorios en la escena del delito asegurando su contenido; determinándose la adopción de las primeras medidas cautelares o de coerción; en suma cuenta determinar si existen elementos probatorios suficientes para que se continúe con la investigación. (p. 89-90)

De lo anotado, se colige que ante la noticia criminal el fiscal o policía están facultado para realizar las primeras diligencias de investigación, el primero como titular de la acción penal y, el segundo ante la ausencia del fiscal deberá realizarlas informando a la brevedad al fiscal; estas investigaciones iniciales enmarcadas en la institución procesal denominada diligencias preliminares forma parte de la investigación preparatoria, al ser una sub-etapa previa a dar inicio propiamente a la formalización del proceso, toda vez que al empezar estas diligencias aún no se tiene la certeza de la existencia de un delito o de quienes lo cometieron, empero que es necesario que se realicen o desarrollen actos de urgencia y los mismos que no pueden aplazarse, siendo esta la esencia de esta fase previa pero determinante no sólo para acusar, va un poco más allá, también será determinante para que las evidencia o elementos probatorios recabados puedan introducirse como medios probatorios en una etapa de juicio.

El Fiscal como el facultado para dirigir las investigaciones, puede solicitar el apoyo policía, cuidando debidamente que las acciones de estos, se practiquen con el debido respeto a los derechos de carácter fundamental de los investigados y personas relacionadas con el hecho delictivo.

Como bien se ha anotado, estas diligencias se desarrollan por la necesidad de que deban practicarse actos urgentes e inaplazables.

En estas diligencias se intenta recopilar toda la información posible que permita acusar a una determinada persona y posteriormente someterla a un juzgamiento.

En el derecho comparado, como en el caso del colombiano afirma que la investigación no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, sustentado en la dignidad humana y en el derecho que le corresponde a toda individuo a que se defina su situación jurídica y la prohibición de dilaciones sin justificación. (Bernal y Montealegre, 2004, p. 143)

De lo anotado, resalta el límite que establece los derechos fundamentales ante la acción penal del Estado, y como tales le asiste a todo justiciable en este caso, no se sujetó de una investigación de forma indeterminada, porque se estaría vulnerando sus derechos fundamentales además del plazo razonable, su derecho de defensa. La facultad que tiene la fiscalía no implica que a su discreción pueda realizar una investigación indefinida a una determinada persona, manteniendo en constante zozobra su situación jurídica.

Diligencias propias de la investigación preliminar

Ante la denuncia o investigación de delito se procede de inmediato con diligencias, ante los siguientes supuestos:

- Por la policía bajo la dirección del Fiscal, directamente por el Fiscal.
- Pudiendo la Policía, cuando las circunstancias lo requieran, realizar actos de investigación comunicando a la brevedad al Fiscal para su intervención.

Sánchez (2009) afirma que la finalidad inmediata es la realización de actos urgentes e inaplazable, esto permitirá establecer si los hechos denunciados constituyen delito y además se busca el aseguramiento de los elementos materiales que han tenido lugar en su comisión; por otro lado se busca individualizar a los implicados y a las víctima, debiendo tener claro que esto actos están dirigidos a establecer la formalización o no de la investigación preparatoria. (p. 100)

Las diligencias que el Fiscal puede encargar a la Policía pueden ser:

- Declaraciones Policiales: Las declaraciones del imputado y de las demás personas involucradas, resultan de gran importancia en las primeras investigaciones, toda vez que permiten establecer bases sobre los hechos ocurridos, posibilidad de asegurar las pruebas encontradas o generar la búsqueda de otros elementos, a su vez establecer las primeras imputaciones, es decir que la recepción de estas declaraciones urgentes e inaplazables y que permitan determinar los hechos denunciados con la finalidad de determinar la existencia de delito.

Siendo las características las siguientes:

- La declaración del imputado es de particular relevancia, aquí se denota su primera oportunidad de responder a la incriminación del delito.
- Se debe recibir las declaraciones tanto del imputado como del agraviado y testigos, se realiza el interrogatorio y se procede a la transcripción con la mayor exactitud con la que aquellos exponen.

- Las declaraciones del imputado deben realizarse en procura de obtener toda la información que sea posible de los hechos del delito denunciado, datos precisos que permitan establecer el cuándo, cómo, a qué hora y demás circunstancias acontecidas en el hecho delictivo, también conocer las circunstancias anteriores y posteriores a los hechos, los testigos, los documentos relacionados con el imputado, los objetos utilizados, detalles de las características del imputado, posibles sospechosos.

- Pericias: La pericia es realizada por una persona experta, especialista en el hecho y objeto materia de investigación, quien realiza un análisis y evaluación exhaustiva del problema que se le ha encomendado. El perito es de entender que es una persona poseedora de un conocimiento especializado y dado el hecho asignado sobre el que se requiere una explicación, este deberá emitir un informe pericial, el que deberá contener:

- El objeto de estudio
- El método utilizado
- Las conclusiones a las que ha llegado.

Se dice que de la pericia no se puede dudar, salvo sea refutada por otro perito. La pericia nos permite una explicación clara de la información que no es posible obtenerla sin el análisis del perito, verbigracia, las huellas dactilares sobre un arma, sin la evaluación del perito no podremos saber que el objeto, en este caso el arma, contiene huellas dactilares, por lo que un objeto sin pericia muy posiblemente no llegue a servir como medio probatorio.

En consecuencia, una pericia importa para que un elemento llegue a ser admitido como medio probatorio en la etapa de juzgamiento, sin embargo, en la etapa de investigación preliminar servirá para verificar los hechos denunciados y determinar la existencia o no de un delito, con la finalidad de evaluar los presupuestos necesarios para formalizar la siguiente sub fase que es la investigación preparatoria.

Las pericias de carácter preliminar que pueden realizarse son: pericias médico legal, de alcoholemia, toxicológica, de absorción atómica, grafotécnica, etc.

□ Actas Policiales:

Es un registro de las diligencias efectuadas de forma clara y objetiva, reproduciendo fielmente lo desarrollado en la diligencia.

Se tienen actas de incautación, de hallazgo, de registro domiciliario, y de constatación.

a) Acta de incautación: Esta es una diligencia en estricto policial que es llevada a cabo ante la necesidad de recabar objetos e instrumentos relacionados con el delito y que se encuentra bajo el dominio de aquella a quien se está interviniendo. Este tipo de acta se realiza in situ, es decir, en el lugar, en que se ha realizado la intervención al sujeto relacionado con el delito.

b) Acta de hallazgo: Procede cuando se encuentran objetos vinculados a la escena del delito y se desconoce a quien pertenecen. También se realiza in situ.

c) Acta de registro domiciliario: Se produce cuando existe necesidad de realizar el ingreso a un inmueble para incautar objetos o para, detener a la persona que en flagrancia ha huido, sin duda esto ayudara a las investigaciones del delito.

d) Acta de constatación: Cuando se necesita que el policía acredite mediante documento aquello que ha observado o constatado.

Características:

Son las siguientes:

- **Carácter Probatorio:** A decir de lo que comenta el autor estos actos no tienen carácter probatorio, sino para determinar circunstancias que posibiliten investigar, acusar o archivar, salvo en casos de tratarse de prueba anticipada.

- **Son urgentes e inaplazables:** Los actos urgentes e inaplazables que se realizar para comprobar hechos y determinar la delictuosidad, e individualizar las personas que están relacionadas en la comisión de los hechos.

- Igualdad de armas: Ambas partes tienen las mismas garantías para el ejercicio de su defensa.
- Solo existe una sospecha para su realización: La investigación se inicia ante la sospecha de que se ha llevado a cabo un hecho delictivo (inc. 1 art. 329), esto quiere decir que los actos urgentes e inaplazables, propios de la investigación preliminar, se realizan por el Fiscal ante la sospecha de haberse cometido delito y luego determine si procede a formalizar la investigación.

Objetivo:

Las realiza el Fiscal, quien es titular de la acción penal, requiriendo para ello sólo la sospecha de que se ha cometido hechos que se configuran en un tipo penal, con el objetivo de poder determinar si es que debe o no formalizar investigación preparatoria (art. 330° inc. 1 del CPP), este objetivo viene relacionado a la finalidad de dichas diligencias, las mismas que están destinadas a realizar actos urgentes, inaplazables, así lo estipula el inc. 2 del artículo citado, adicionando que dichos actos determinaran la existencia o no del evento delictivo y para salvaguardar los elementos de su comisión.

El objeto fundamental de realizar las diligencias preliminares es determinar si existen presupuestos suficientes o un resultado probabilístico razonable que permita identificar que ocurrió en realidad un delito y si existe vinculación con el imputado o imputados de que estos participaron del delito.

El fiscal luego de realizada la investigación preliminar puede optar por:

- Archivar el caso, cuando determinó que los hechos identificados son delictuosos o existen causas de extinción.
- Ordenar que la policía intervenga para que pueda identificar al autor o partícipe del delito, dado que los hechos si fueron delictuosos, pero no hay indicios de quien los cometió.
- Formular acusación directa, ante la suficiencia acreditación que el delito se ha cometido y de la persona o personas que han participado.

Plazo de las diligencias preliminares:

En las investigaciones se distinguen dos tipos de casos, los simples y los complejos; para el primero el plazo que se ha determinado en el inc. 2 art. 334 CPC es de sesenta días (60) naturales, los que se pueden prorrogar por otros 120 días más; para el segundo tipo, es decir investigaciones de tipo complejas, el plazo es de ocho meses sin ser factible su prorroga.

La complejidad ha de ser declarada en la disposición que formule el fiscal, ante los siguientes supuestos:

- Sea necesario que una gran cantidad de actos de investigación sean actuados.
- Exista numerosos delitos a investigar y que estén comprendidos en la investigación.
- Exista importante número de imputados y agraviados.

- Los delitos fueron cometidos por bandas u organizaciones criminales.
- Pericias que impliquen análisis técnicos complejos.
- Exista necesidad de desarrollar gestiones relacionadas al caso en el extranjero.

Importancia:

A decir de Neyra (2010) afirma que la importancia es debido a que mediante las primeras diligencias se asegura el cuerpo del delito, esto se refiere a las evidencias que dada su naturaleza y característica no podrían obtenerse en otro momento, por ello se considera como actos urgentes e irreproducibles. (p. 291)

El Fiscal puede realizar de oficio o por el ingreso de una denuncia, las primeras investigaciones, para corroborar los hechos acontecidos lo que generara conocimiento de lo verosímil de la denuncia o sospechas de la comisión de una delito, de la existencia de elementos que resulten suficientes que indiquen la identidad del autor o autores que han cometido el delito, siendo que el fiscal puede solicitar el apoyo de la Policía para realizar las investigaciones bajo su súper vigilancia.

De lo dicho, indubitablemente es de suma importancia la realización de las diligencias preliminares, estas estos actos urgentes e inaplazables trascienden en el proceso penal, toda vez que en su inicio permitirá establecer: la existencia del delito y su posible autor, pondrá bajo salvaguarda los elementos probatorios

que se encuentren en el escenario en que ocurrió el delito, en consecuencia reunir los elementos suficientes para formular acusación, caso contrario determinar su archivo provisional o definitivo.

Conclusión:

Culminadas las diligencias preliminares el Fiscal deberá tomar decisiones basadas en las investigaciones desarrolladas y en los elementos de prueba que tenga o que haya logrado recabar, y decidir solicitar:

a) Formalizar la investigación Preparatoria: Cuando el fiscal cuenta con indicios reveladores que existió delito, se debe subsumir los hechos acontecidos en un tipo penal, que el delito no ha prescrito y se cumplen con los requisitos de procedibilidad, que existen elementos suficientes que develen la identidad del imputado, esto es que se le tenga individualizado.

Al respecto “luego de que se ha verificado el cumplimiento de condiciones objetivas para perseguir el delito dadas en las normas penales o extrapenales para que la denuncia, en tanto que, la valoración realizada del hecho debe ser material y procesal.” (Peña Cabrera, 2013, p. 214)

b) Archivar la investigación: De acuerdo con el inc. 1, artículo 334 CPP, realizada la investigación preliminar el Fiscal decide archivar la investigación, siempre que los hechos no constituyan delito, no es justificable penalmente o existen causas previstas por ley que extinguen su persecución.

De lo señalado expresamente por el inc. 1 del art. 334° de la norma adjetiva se colige que el fiscal, según su juicio, puede disponer el archivo de la investigación o denuncia, cuando no existen elementos que generen la convicción de que existió delito, o que aun existiendo ya ha transcurrido el tiempo y ha prescrito la acción penal, lo mismo sucede ante la no posibilidad de individualizar o identificar al autor o autores del delito cometido.

Disposición de no formalización y continuación de la investigación preparatoria, denominación técnica de la disposición de archivo, vale precisar que el archivamiento debe notificarse a ambas partes (imputado, agraviado), el segundo puede presentar recurso de queja dentro de los 5 días posteriores a ser notificados, este será resuelto por el fiscal superior según su competencia.

Continuando con la decisión del fiscal superior, si confirma la disposición, lo que determinara el archivo definitivo del caso, si revoca la decisión contenida en la disposición se formalizará acusación o se ampliará la investigación según corresponda; o se declara nula la disposición por lo que el fiscal provincial debe emitir nuevo pronunciamiento.

De acuerdo a lo precisado en el inc. 6 art. 334° debe existir pronunciamiento por parte del Fiscal Superior dentro del 5to día hábil, el contenido del pronunciamiento puede resultar en que se ordene formalizar la investigación o situación contraria se confirme el archivamiento de lo actuado, o se proceda como corresponda. Cuando el Fiscal Superior confirma la disposición del Fiscal en

primera instancia, se estará declarando el archivo definitivo del caso; cuando revoca la disposición, estará ordenando se formalice la investigación o se amplíe por el plazo de acuerdo a ley; o cuando, declara la nulidad de la disposición del fiscal, lo que conllevaría a un nuevo pronunciamiento

c) Reservar provisionalmente la investigación: Por disposición del inc. 4, art. 334° del CPP la reserva provisional aplica cuando la persona que realiza la denuncia ha omitido un requisito de procedibilidad y que depende de él brindarla, por tanto resulta necesario sea notificado de la disposición de reserva provisional, “debemos colegir que se trata de un hecho que si es delictuoso y cuya acción penal no ha prescrito, empero no se ha identificado al autor o partícipe” (Neyra, 2010, p. 297).

El requisito de procedibilidad debe estar expresamente señalado en la ley, en consecuencia, su omisión puede habilitar el mecanismo de defensa denominado “cuestión previa”, con lo cual puede generar que se anule lo actuado.

Esta disposición puede ser impugnada dentro de los cinco días después de notificada.

d) Incoar el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio: Son necesarios dos requisitos para que el fiscal pueda incoar el principio de oportunidad:

- Falta de necesidad de la pena

- Falta de merecimiento de la pena

El principio de oportunidad es una salida alternativa que al igual que el acuerdo reparatorio, podrá ser incoado por el fiscal, posterior al análisis de cada caso en concreto y convocar a las partes que tengan legitimidad para poder llegar a un acuerdo. El fiscal puede en este caso, abstenerse del ejercicio de la acción penal para su archivo posterior, sin que ello le genere la obligación de remitir comunicación al órgano judicial, cuando se haya pagado el total de la reparación civil pactada.

El principio de oportunidad como bien se cita líneas arriba, se incoa atendiendo a la falta de merecimiento de la pena, cuando los delitos no afectan gravemente el interés público, salvo que la pena sea superior a 2 años (en su extremo inferior), o cuando, el autor sea un funcionario público en el desempeño del cargo; también ante la concurrencia de atenuantes según lo dicta el código sustantivo y se verifica que no hay de por medio intereses públicos gravemente comprometidos para su persecución.

Informe Policial:

Es facultad de la fiscalía y de la policía proceder de oficio con las investigaciones de actos urgentes, en caso de la policía debe comunicar a la brevedad al Fiscal de lo ocurrido, bien que haya procedido de oficio o en atención a una denuncia.

En tal contexto las actividades o diligencias urgentes que puede llevar a cabo la Policía están relacionadas a la toma de

declaraciones de denunciantes, testigos y denunciado, algunas pericias relacionadas a las actas, y la identificación personal.

En contenido del informe policial será:

- El motivo y forma de la intervención
- Que diligencias se han realizado y su relación con las declaraciones de aquellos involucrados, pericias y actas que hayan originado las diligencias.
- El análisis de los hechos.
- Los documentos que sustenten el informe.

Es de notar que el informe policial no existe calificación jurídica como se realizaba con el antiguo código, en la que se le denominaba atestado.

1.3.4.2. Investigación Preparatoria

Es la fase objeto de la investigación preliminar, debido a que con los elementos probatorios recabados en esta fase podrá generarse la convicción en el fiscal para formalizar la acusación y entrar a esta fase. Al respecto:

Parafraseando a Neyra (2015) se afirma que la novedad del nuevo modelo procesal es dejar en manos del fiscal la investigación, dejando de lado el papel del juez instructor quien ahora pasa a ser un juez de garantías debido a que su rol es controlar los actos de investigación desde una perspectiva imparcial sin involucrarse en los actos de investigación. (p.433)

La norma procesal regula cada una de las diligencias que se realicen en esta etapa así como, las medidas que permitan obtener los

objetivos y la actuación de los sujetos procesales, en esta etapa se continúan con la investigación de manera más amplia persiguiendo la recopilación de pruebas, las pruebas presentadas por las partes o de oficio, en este sentido se acumulan los elementos que permiten adoptar medidas coercitivas que se soliciten ante el juez de investigación preparatoria. (Sánchez, 2009, p. 124)

Como se refiere líneas arriba la investigación preparatoria es una etapa que forma parte del proceso penal en que se condensan las investigaciones realizadas en las diligencias preliminares, ambas preparan el camino para llegar a la etapa intermedia.

Es la fase siguiente a las diligencias preliminares “en que se formaliza el proceso penal, aquí destaca el rol del Fiscal, quien ahora es el persecutor de la acción penal en reemplazo de las funciones que el Juez realizaba con el antiguo código, quien ahora sólo se limita a realizar control de las diligencias de investigación y decidir la responsabilidad del investigado”. (Arbulú, 2015, p.198)

De lo anotado, distinguimos que, en esta fase, el distingo con la sub fase de diligencias prejurisdiccionales, es que ya no se realizan actos urgentes e inaplazables, si bien la investigación continúa, pero con una decisión que ha sido fundamentada en torno a lo acontecido y de la responsabilidad del hecho delictuoso, la misma que se dará en concreto en la acusación realizada por el fiscal o caso contrario en sobreseimiento.

Líneas que rigen la investigación preparatoria:

Unidad: Esta línea rectora se refiere a que es el mismo Fiscal de la investigación preliminar que se mantiene para realizar la investigación preparatoria y que continúa la persecución del delito hasta la etapa de juicio lo que permite que el fiscal tengo un

conocimiento amplio del caso que sustentará en juicio, así como, mayor concentración del caso.

Dirección Fiscal: Es pues el fiscal que dirige toda la investigación desde sus inicios quien va construyendo determinadas estrategias para dirigir adecuadamente la investigación.

Reserva de la investigación: Lo que implica que las investigaciones no sean publicitadas conforme la ley lo dispone, ello no implica que sea reservada a las partes acreditadas.

Garantista: Debido a que otorga a las partes la garantía del derecho de defensa desde la investigación preliminar, toda vez que cualquiera de las partes que estén debidamente acreditada puede solicitar copias simples o certificadas de los actuados.

Investigaciones complementarias: Estas diligencias complementarias y, todas las que serán derivadas a la policía, deben precisarse que diligencias realizar y el plazo para ello.

Valor en el proceso: Las actuaciones se utilizan para la emisión de resoluciones de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia. Aquellas que tienen valor probatorio son las conocidas como prueba pre - constituida y las anticipadas conforme lo establece el artículo 242° CPP.

Medidas cautelares: Son solicitadas por el fiscal, pero es el Juez de la investigación preparatoria quien las dicta o modifica.

Finalidad

Reunir los elementos que prueben y que permitan la posibilidad de ir a la etapa de juicio, recabar elementos de convicción que generen en el fiscal la convicción de acusar o no acusar, por otro lado que permita al imputado preparar su defensa. (art. 321°).

Cabe resaltar que esta etapa busca contar con todos los elementos que pruebe lo sucedido, sin embargo, no siempre el resultado va a ser una acusación, toda vez que, si a lo largo de las investigaciones y agotados los plazos legales que se encuentren dentro de lo razonable y justificado, el fiscal no encuentra suficiente evidencia, deberá dar por sobreseído el caso.

Conclusión de la investigación preparatoria

La etapa de investigación preparatoria no puede ser indeterminada, así también la situación jurídica del imputado no puede permanecer en incertidumbre, por ello el plazo para esta etapa es de 120 días u ocho meses, pudiendo ser prorrogadas, en casos simples o complejos, puesto que a su vencimiento el fiscal debe decidir si sobresee o acusa, caso contrario el juez concluirá la investigación. (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohn, 2012, p. 40)

1.3.5. El debido proceso

El origen del debido proceso corresponde a la tradición inglesa y norteamericana, su origen obedece a frenar los posibles excesos o arbitrariedades que puedan realizar las autoridades que irrespeten derechos de las personas, como cuando se les restringe la libertad, no debería desarrollarse el proceso sin que se respete el debido proceso. (Landa, 2017, p. 173)

En un estado de derecho como en el que vivimos en la actualidad debe por ende implicar que en todo proceso judicial debe respetarse el derecho de los justiciables a un debido proceso, sobre esta

garantía constitucional que impide arbitrariedades, el Tribunal como supremo intérprete determinó que ello significa que debe observarse las reglas y los principios que exige el proceso como instrumento para tutelar sus derechos (Castillo, Guerra, Roel, García, Nakasaki, Benavente y Alfaro, 2010, p.16).

El debido proceso derecho de carácter fundamental está regulado en la Const. Inc. 3, art. 139º y en el contexto internacional se encuentra regulado en el art. 10º (Declaración Universal de los Derechos Humanos), en el art. 25º (Declaración Americana de Derechos Humanos), en el art. 4º (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Dimensionamiento del debido proceso:

Tiene dos dimensiones, debido proceso adjetivo o procesal y debido proceso sustantivo o material.

En la dimensión procesal: Esta dimensión hace referencia a las garantías que son propias del proceso, es decir las formalidades que este implica para su desarrollo desde que inicia hasta que finaliza, verbigracia el derecho a un juez natural, pluralidad de instancia, el derecho de defensa, cosa juzgada, motivación de las resoluciones. Se encuentran una gama de derechos como el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales, a obtener y producir prueba, a no ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo hecho, igualdad de armas, entre otros derechos en los que se incluye el derecho al plazo razonable.

Dimensión material: Dimensión también denominada sustantiva relacionada a estándares como razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones de los jueces y que en este contexto se eviten arbitrariedades, como mecanismo para controlar las decisiones

emitidas por los jueces como sus efectos. Esta dimensión supone evitar que al término del proceso judicial o procedimiento administrativo la decisión final sea irrazonable o materialmente injusta. (Landa, 2017, p. 177, 178)

Manifestaciones del Debido proceso

Oré (2016) El derecho fundamental al debido proceso tienen manifestaciones procesales explícitas e implícitas, sobre las que el autor ha realizado un listado de aquellas reconocidas por el Tribunal Constitucional, como:

- Juez Natural
- Ne bus in ídem
- Derecho a la defensa
- Derecho al recurso
- Motivación de resoluciones judiciales
- Imparcialidad del juez
- Plazo razonable
- Derecho a la prueba
- Cosa juzgada
- Principio acusatorio
- Reforma en peor
- Igualdad procesal

1.3.6. Plazo Razonable

Definición

Para Neyra (2015) “es espacio temporal en que se realiza el acto procesal, se relaciona al aspecto de tiempo en que lleva desarrollar la actividad procesal, difiere del momento concreto en que se realiza la actuación”. (p. 171)

La RAE (Real Academia de la Lengua Española) lo define como “la acción de ir hacia adelante”, cuyo significado en si es tiempo necesario para avanzar. Cuando hablamos de un proceso indiscutiblemente este conlleva un tiempo en su realización.

Cuanto tiempo es lo necesario para que las partes del proceso puedan llevar a cabo las diligencias, sus argumentos y alegaciones; en el caso del imputado para que este ejerza su derecho de defensa y por la otra parte se resguarde el derecho a la persecución penal. Evidentemente lo necesario en cuanto al tiempo o plazo debe ser el suficiente para que ninguna de las partes vea transgredido su derecho; de tal forma que no sea tan breve y culmine con vulneración y arbitrariedades al no permitir un ejercicio adecuado y real de la defensa de las partes; o que su prolongación en el tiempo sea tan extensa que culmine en igual sentido vulnerando el derecho de las partes.

En líneas generales, se puede conceptualizar el plazo como aquel tiempo que es señalado para algo, por lo tanto, tiene un inicio y fin. Si a este concepto de plazo agregamos cuando este es considerado razonable, si el tiempo en que duro el plazo para resolver una controversia jurídica es razonable o no. Razonable es asociado a aquello que es justificado, esto es, que no sea arbitrario.

En consecuencia, el plazo razonable se refiere a que, el juzgamiento se lleve a cabo sin dilaciones injustificables, que como tal es un derecho fundamental. Para establecer su vulneración se deben verificar caso a caso, de acuerdo a criterios jurisprudenciales.

Continuando con algunas conceptualizaciones de lo que es el plazo razonable en los instrumentos internacionales amparados por nuestra norma suprema y doctrina respecto al tema tenemos:

El plazo razonable es una manifestación implícita del derecho al debido proceso, así lo regula la Constitución y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, art. 130.3 y el art. 14. 3.c respectivamente, de lo cual podemos resaltar la importancia del cumplimiento de esta garantía y que debe operar con igualdad plena a toda persona para que en su juzgamiento no existan dilaciones indebidas. En concordia también el art.8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece que este derecho implica que el juez o tribunal competente debe oír a la persona, sometida a un proceso de cualquier índole, con imparcialidad e independencia:

Gálvez (2013) citando el Exp. 2915-2004-HC/TC señala que el TC, consideró respecto a la determinación del plazo razonable, que el análisis debe hacerse necesariamente a partir de elementos como la naturaleza y complejidad de la causa, la actividad del imputado, y la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Precisa el tribunal que respecto del actuar de los órganos jurisdiccionales la evaluación debe darse entorno con el grado de celeridad en el trámite del proceso, lo que implica que debe haberse prestado la atención debida en todo momento, con el celo exigido a todo juez que tenga a su cargo dilucidar un proceso. En esta línea de ideas sería censurable que se haya cambiado reiteradamente al juez instructor, o que los peritajes tarden en presentarse, también el acumular o desacumular reiteradamente el proceso, y todo aquello que implique retraso indebido para realizar las diligencias. (p. 1130-131)

Se colige que el plazo razonable está íntimamente incluido como tal en la conceptualización del debido proceso, y son un límite al poder punitivo del estado, reconocido como parte del debido proceso por el Tribunal Constitucional, en el mismo sentido la doctrina el plazo razonable es el espacio de tiempo para que se realicen determinados actos procesales, estos plazos son contemplados por ley, no debiendo quedar a discrecionalidad del que investiga, el computo del mismo comienza al iniciarse la investigación preliminar y culmina cuando se notifica, a la persona, la decisión definitiva sobre el fondo del asunto. Es de reiterar que el plazo no debe ser indeterminado o quedar a criterio fiscal, no debe tenerse a un investigado en permanente zozobra, al contrario, debe dentro de un plazo razonable decidirse si se pasa a la siguiente etapa del proceso penal o se archiva la investigación.

Duración razonable de un proceso

“Las actitudes dilatorias provocadas en el trámite por los litigantes y toleradas por los jueces, los excesivos incidentes, recursos generan el abuso del proceso motivado” (Ferreyra y Gonzáles, 2009, p. 102-103).

Los autores explican el abuso de la duración del proceso como una fenómeno distorsionador de la realidad en el derecho Argentino, sin embargo este fenómeno no es lejano a nuestra realidad en que los procesos tienen una larga duración, maxime si de casos complejos se trata, este plazo es lato desde las diligencias preliminares hasta su culminación.

La finalidad del derecho fundamental al plazo razonable, es sin duda que las personas inmersas en un proceso penal, pierdan su libertad sin tener aún sentencia que haya declarado su culpabilidad, y que la duración que tenga el proceso penal no sólo vaya más allá de los

plazos establecidos por ley sino de la razonabilidad y justificación en las actividades realizadas por los órganos jurisdiccionales, dejándose en incertidumbre la situación jurídica de los justiciables.

Doctrina

Analizar cuando se ha vulnerado el derecho a un plazo razonable se debe determinar si ha ocurrido o no, basándonos en criterios que la jurisprudencia y doctrina nos han brindado.

Doctrina del plazo en sentido estricto

La parte de la doctrina que defiende este criterio, del plazo en sentido estricto, lo entienden como el plazo legal, aquel que ha sido fijado por la ley, y dentro del cual deben realizarse determinados actos procesales.

En abstracto, es lo que ha considerado necesario el legislador, siendo que este plazo marca el inicio y fin de la etapa procesal.

En este sentido será razonable un plazo cuando cumpla el espacio de tiempo señalado por la ley. Sin embargo ante la existencia de plazos legales máximos también establecidos en la ley, su cumplimiento no necesariamente representa que no se ha vulnerado derechos fundamentales, verbigracia en las detenciones judiciales que tienen un plazo máximo pero una razón para que este detenido el imputado, vale decir que si el fiscal ya ha realizado la diligencia pertinente que lo motivo detenerla, y esta ha finalizado, no tiene sentido que el investigado continúe detenido, es factible que ante el escenario descrito se estén vulnerando derechos, al estar excediendo lo razonable del plazo.

Doctrina del No plazo

Esta postura de la doctrina se inclina por afirmar que el plazo razonable no es un plazo en estricto procesal, no puede medirse en

días, meses o años, sino que se trata de un indicador para que, finalizado el proceso, el juez pueda analizar y determinar si el espacio de tiempo que duro entre el inicio y fin de determinada actividad procesal, fue razonable o no lo fue.

En este contexto, lo que debe medirse es que “luego de realizado un análisis a la luz de hechos específicos valorando si fue o no razonable el tiempo empleado para su desarrollo”, así lo preciso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el dictamen del año 1996 por el Caso Jorge A. Giménez vs Argentina.

Al respecto Neyra (2010) refiriéndose al Caso Jorge A. Giménez vs Argentina nos dice: “Ante la pregunta de cómo se mide la razonabilidad en el plazo; se debe considerar la duración efectiva del proceso, la gravedad del hecho imputado, la complejidad del asunto y la prueba, la conducta de las autoridades que realizan el procedimiento, la actitud del inculcado entre otras circunstancias relevantes”.

Ante la violación del plazo razonable debe repararse el derecho fundamental con la correspondiente indemnización.

Sanción ante la vulneración del plazo razonable

El plazo razonable es un derecho fundamental que tiene toda persona, que es en determinado momento inmersa en un proceso penal, para ello la doctrina y el Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecen:

- **Compensatoria:** Las que pueden ser internacionales, civiles o penales

- **Sancionatorias:** De carácter administrativo – disciplinaria y penales dirigidas a reprimir la conducta dilatoria de las autoridades judiciales.
- **Procesales:** Como la nulidad y el sobreseimiento.

El TC acogiéndose a las directrices señaladas por el organismo internacional (CIDH), ha establecido en una de sus sentencias la sanción a la vulneración del plazo razonable, argumentando que, ante el descarte de sanciones compensatorias y sancionatorias, se debe analizar, si los fines del proceso constitucional respecto de las posturas internacionales y de la doctrina. Para el TC el principio de presunción de inocencia es una garantía constitucional del que goza toda persona, y que este solo queda desvirtuado mediante una sentencia emitida luego de un debido proceso. A falta de estas garantías que constituyen la legitimidad persecutoria del estado constituyen una falta de justificación del poder del estado en la persecución penal.

El plazo razonable es un derecho de toda persona que opera como límite al *ius puniendi* del Estado, lo que provoca una pérdida de legitimidad punitiva en la continuación de su persecución penal, es decir, es el límite que tiene el órgano persecutor queda frenado frente a esta garantía, cuando en determinado caso en concreto, como el del caso en análisis, se ha mantenido a la persona en un estado de sospecha permanente, sin que existan circunstancias que justifiquen la excesiva dilación en el tiempo para continuar con las investigaciones, en tal sentido la única forma de restituir a la persona cuyo derecho fundamental como el plazo razonable ha sido vulnerado es, excluirlo del proceso.

Este caso del que se ha comentado, fue del Sr. Chacón Málaga, quien llevaba más de ocho años de ser investigado, en razón de la vulneración a su derecho al plazo razonable el TC tuvo a bien en su análisis verificar la inexistencia de justificación a investigaciones que llevaban muchos años sin que se encuentren fundamentos para acusarlo, restituyendo el acto violatorio con la exclusión del proceso penal.

Ámbito de aplicación

El desarrollo del proceso penal en conjunto está conformado por etapas, la investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio, cada etapa es preclusiva, esto es, no puede por ejemplo llevarse a cabo diligencias de investigación en etapa de juicio, cuando deberían haberse realizado en la fase preparatoria. Cada etapa del proceso debe llevarse a cabo sin dilaciones indebidas en irrestricto respeto de los derechos fundamentales que incluye en este caso el derecho al plazo razonable, este derecho viene inmerso en el derecho al debido proceso.

Las diligencias preliminares forman parte de la etapa de investigación preparatoria, por lo que a esta etapa también le aplica el desarrollo en respeto del derecho al plazo razonable; “el plazo razonable opera desde que se inicia la investigación preliminar y culmina cuando se le notifica a la persona la decisión sobre el fondo del asunto” (Gálvez , 2013, p. 1131), así también lo ha señalado el TC en el desarrollo de sus sentencias refiriendo que es necesario evaluar de forma especial y a detalle el tiempo transcurrido entre el inicio y fin de la decisión que debe ser motivada, en este caso aplicada a la etapa de diligencias preliminares.

En tal sentido, es rescatable que el Ministerio Público considere las exigencias en cuanto a los criterios desarrollados por el TC y la doctrina y de esta forma se apliquen durante la etapa de investigación preliminar, en la que se hace exigible el respeto al plazo razonable.

Finalidad

Toda persona desde que es notificada o toma conocimiento que está siendo investigado por un ilícito penal tiene derecho a que las investigaciones que se realicen tengan un fin y que este lapso de tiempo desde su inicio hasta su fin tenga un límite y por tanto no esté sometido indeterminadamente a dichas investigaciones, toda vez que esto puede implicar que se lesione su derecho al plazo razonable para que se le investigue, para que se formule o no acusación, y en síntesis para que se determine su situación jurídica.

Recordemos el aforismo “Justicia tardía es justicia denegada” y no solo hablamos del investigado también afecta a los agraviados.

El Exp. N° 0618-2005-HC/TC se afirma que la finalidad del plazo razonable es procurar que el acusado este en permanente sospecha por tiempo extenso, por lo tanto, contar con tiempo determinado de inicio y fin, forma parte esencial como mínimo de los derechos que se han reconocido en el los órganos internacionales de protección de derechos humanos y, en consecuencia, no debe ser desconocido. (Gálvez, 2013, p. 1140)

1.3.7. Criterios para determinar el plazo razonable en la investigación fiscal

Una de las garantías constitucionales de gran relevancia es el debido proceso y una manifestación de éste, es el derecho al plazo razonable en un proceso, sin duda el proceso penal común en

nuestra legislación consta de tres etapas (mencionadas líneas ut supra), las diligencias preliminares son la etapa inicial, la doctrina y jurisprudencia la determina como una fase pre procesal o extra processum, sin embargo no deja de ser una fase de la etapa de investigación preparatoria, mediante la cual se activa el ius puniendi del Estado a través del Ministerio Público, representado por el Fiscal, quien se apoya de las fuerzas policiales para, realizar la investigación preliminar; sin duda cuando se habla del plazo razonable en las diligencias preliminares no basta con verificar el lapso de tiempo que fijado en el plazo legal que se encuentra establecido en la ley, es necesario además, que se realice un análisis. Atendiendo a esta necesidad de evaluar si el plazo razonable ha sido vulnerado, el máximo intérprete constitucional, como lo es el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia señala que se debe acudir a dos tipos de criterios: uno subjetivo y otro objetivo, los que se describirán a continuación.

Criterio Subjetivo: relacionado a la actuación del investigado, cuando muestra actitudes obstruccionistas (no justifica su incomparecencia a las citaciones que le hace el fiscal a cargo, no colabora con proporcionar información relevante para las investigaciones o la oculta, dilata los procesos con mala fe, y todas aquellas que eviten o desvíen el buen curso de la investigación) y a la actuación del fiscal relacionado a su capacidad y diligencia para dirigir la investigación y ejerciendo las facultades constitucionales especiales, decir que no lo está realizando de forma correcta necesita ser demostrado, toda vez que se trata de una presunción *iuris tantum* , por lo que habría que desvirtuar esta presunción, en cuanto a la diligencia, se debe observar la realización o no de actos idóneos y conducentes que permitan tener una mayor claridad de lo ocurrido y que conlleven al buen camino de la formulación de

investigación preparatoria o a la que corresponda, en caso no se trate de un proceso penal común.

Criterio Objetivo: Referido a la naturaleza de los hechos objetos de la investigación, importa para ello la complejidad no sólo de los hechos que se están investigando, sino también el número de investigados y tratándose de criminalidad organizada con mayor razón, pericias con dificultad en ser realizadas, y actuaciones complejas en determinados crímenes como tráfico ilícito de drogas, terrorismo y lesa humanidad.

Sin embargo, también señala que las *“diligencias preliminares no pueden ni deben tener un único plazo para cada caso en concreto y que la razonabilidad del plazo debe establecerse en base a sus circunstancias”* (STC Exp. N° 5228-2006-PHC/TC, Gleiser Katz).

De lo resumido, en cuestión a los criterios señalados por el TC para determinar la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares el investigador manifiesta que su posición concuerda con lo indicado referente al criterio objetivo y subjetivo, como en que la vulneración del mismo no bastan con el transcurrir del tiempo señalado por ley, pero esto en el extremo que beneficie al investigado, toda vez que al investigado además de este derecho goza de la presunción de inocencia, además que el tribunal se contradice con jurisprudencia anterior, al mencionar que para cada caso en concreto debe analizarse el plazo permitido para las diligencias, extralimitando las facultades conferidas al fiscal, no respetando el límite al *ius puniendi* del Estado que representa el derecho al plazo razonable.

En opinión del investigador su interpretación en este aspecto sólo atiende a los fines de la investigación, dejando de lado los derechos

fundamentales de los investigados. Si bien no existe jurisprudencia con del TC regulada con el nuevo código en relación a las diligencias preliminares, si existe jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, quien ha determinado nuevos plazos para estas diligencias.

1.3.8. Intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional en las diligencias preliminares

Con el Código Procesal penal del 2004, faculta la investigación al Fiscal en representación del Ministerio Público, lo cual en este caso lo hace titular de esta fase, sin embargo el fiscal no es un funcionario cuyo rol principal sea la investigación de delitos más cuando de crimen organizado se trata, esta labor es netamente de la policía, empero ante la titularidad del primero le asignó al segundo, el rol de apoyo, pero siempre bajo la dirección del fiscal, en este sentido el fiscal actúa en labores de coordinación y de estrategias coordinadas. Estamos en tal caso, “ante un efectivo policial sometido funcionalmente al imperio y disposiciones del fiscal. El fiscal pertenece a una institución que goza de autonomía e independencia en aspectos administrativo y funcional”. (Peña Cabrera, 2013, p. 215)

1.3.9. Plazo razonable en las diligencias preliminares

El plazo legal establecido es de 60 días, el plazo se contabiliza desde que el Fiscal dispone su inicio, pudiendo ampliarlo siempre que no supere el plazo de ley a cuyo término deberá dictar la disposición que corresponda. En estos actos de investigación preliminar se procede a recepcionar las declaraciones, se realizan las pesquisas policiales, pericia, y demás diligencias urgentes e inaplazables.

La norma adjetiva dispone para casos complejos la posibilidad de ampliar el plazo de 60 días. El Fiscal que debe determinar un plazo para ampliar la duración para las investigaciones preliminares (art.

334.2 del CPP.) debiendo motivar su decisión mediante disposición. La complejidad debe fundamentarse en el número significativo de personas o existan múltiples agraviados, cuando concurren varios delitos, o se requiera de pericias que demanden mayor tiempo. Se hace hincapié en que el plazo señalado en el artículo es el de las diligencias preliminares, no es el mismo plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha, debido a que su esencia es distinta, las diligencias son una sub-etapa de toda la investigación preparatoria, estas tienen como fundamento la atención de objetivos inmediatos. Este plazo es distinto y no comprende los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha (Casación N° 02-2008, La Libertad)

1.3.10. Ley

De acuerdo a lo establecida en la norma procesal penal en el artículo 334°, inc. 2 dice:

“El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. *No obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...)*”. (la cursiva es nuestra)

Cabe anotar que la Ley N° 30076 modificó el plazo de las diligencias preliminares a 60 días, prorrogables acorde con lo que señala el artículo en comentario. Un punto importante del precepto legal es que el plazo de 60 días, queda subordinado a los plazos de detención, siempre que se realice la detención de una persona.

El precepto legal precisa que **“el fiscal puede fijar un plazo distinto”**, la precisión adicional que realiza es que lo puede realizar motivado en las características, la complejidad y las circunstancias de los hechos

investigados. Tal disposición genera controversia debido a que el fiscal tiene la facultad de fijar un plazo distinto, quedando también abierta la posibilidad de solicitar el control judicial del juez de investigación preparatoria cuando el interesado se sienta afectado con el exceso de plazo.

El juez de investigación preparatoria es el facultado para analizar el control de plazo solicitado, verificando la razonabilidad y la justificación del espacio de tiempo o plazo empleado por el Fiscal para el desarrollo de sus actividades en las diligencias preliminares.

Es oportuno que el legislador consigne una limitante a la facultad del fiscal mediante el control de plazo que deberá ser decidido por el Juez de la investigación preparatoria, al necesitarse de una posición imparcial, y si se le hubiera delegado al Fiscal Superior forma parte del mismo aparato estatal, lo que generaría dudas de su actuación. Sin embargo para que se realice el control de plazo es a solicitud del interesado y esto es factible si el afectado hace ejercicio de una defensa eficaz.

1.3.11. Jurisprudencia

En este ítem vamos a señalar algunas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en que se dilucidan criterios relacionados al plazo razonable en las diligencias preliminares regulado bajo el antiguo código (Código de Procedimientos Penales). Con el Código Procesal penal del 2004, se establece el control de plazo para las diligencias preliminares (art. 334° inc. 2), es de notar que aun el TC no ha realizado pronunciamiento acerca del plazo razonable en ningún caso en que se encuentre regulado para el CPP del 2004.

Caso Samuel Chacón Málaga: En el expediente N.º 3509-2009-PHC/TC, resumiendo el caso, el Tribunal Constitucional realiza el análisis para

determinar la vulneración al derecho al plazo razonable, para ello, analizó las circunstancias ocurridas en cuanto a la actividad procesal, conducta de las autoridades judiciales y, complejidad del asunto; cabe mencionar que estos criterios considerados fueron acogidos por la CIDH en análisis de casos relacionados a la vulneración del plazo razonable; en base a los criterios señalados se puede concluir que, sí existió dilaciones indebidas atribuidas a órganos judiciales.

En el análisis del caso en concreto señala que el computo del plazo inicia desde que la persona conoce que se le está atribuyendo un hecho delictivo, en este caso desde el momento en que conoce que se apertura investigación en su contra, siendo este desde el año 2000, habiendo transcurrido más de ocho años desde que aquello ocurrió.

En efecto el caso tenía características de complejidad, por lo que había dispuesto desacumulaciones del proceso en dos, sin embargo, en el año 2007, este hecho es imputable al órgano jurisdiccional. Lo correspondiente al análisis de la conducta procesal del imputado, es de mencionar que no se verificó actuaciones dilatorias de su parte, en consecuencia, la excesiva dilación de las investigaciones es atribuible al órgano jurisdiccional.

El tribunal concluyó que efectivamente se vulneró el derecho al plazo razonable en el caso del Sr. Chacón Málaga, y la única forma de sancionar las indebidas dilaciones en las investigaciones, descartando las sanciones compensatorias y sancionatorias, decidió excluir del proceso al recurrente.

Caso Samuel Gleiser Kats: En el expediente N° 5228-2006-PHC/TC, resumiendo el caso, el Tribunal Constitucional se manifiesta acerca del plazo razonable en etapa preliminar, afirmando que : “En la investigación fiscal es una etapa del proceso penal por lo tanto le es aplicable la garantía derivada del debido proceso, en este caso el plazo razonable , y que si bien

no está predeterminado un plazo máximo para dichas investigaciones es el Supremo Tribunal el encargado de garantizar y proteger los derechos amparados por la Constitución, haciendo que se respete este derecho innominado, estableciendo determinados criterios que permitan determinar su razonabilidad y proporcionalidad en la duración de las investigaciones”.

Caso Rolando Rodríguez Salvatierra: En el expediente N° 3060-2010-PHC/TC, resumiendo el caso, el Tribunal Constitucional evalúa la violación al derecho al plazo razonable , siguiendo los criterios establecidos en la doctrina a partir de elementos siguientes: naturaleza y complejidad del proceso, actividad procesal del imputado, actuación de los órganos jurisdiccionales, determinando que el cómputo del plazo razonable opera desde que inicia las diligencias preliminares, comprendiéndose en esta etapa la investigación realizada por el fiscal y la policía, y finaliza cuando la persona investigada es notificada con la decisión del fondo del caso debidamente motivada.

1.4. Formulación del problema

¿Existe cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP y aplicación del plazo razonable en la prórroga de las diligencias preliminares en casos complejos en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo?

1.5. Justificación

La presente investigación se justifica en razón a que coadyuvará a comprender el ¿Por qué? las diligencias preliminares pueden tardar tiempo en culminarse y formalizar la etapa de la investigación preparatoria, más aun cuando se requieren investigar casos con características de

complejidad, como se sabe los casos demoran tiempo hasta que el fiscal formalice acusación, pese a que estamos ante un mecanismo dispuesto en el Código Procesal penal del 2004, hoy en boga, y cuyo proceso basado en principios garantistas para todas las partes ello inclusive para el imputado.

La investigación preliminar tiene su finalidad y son de gran relevancia para la fiscalía, debido que en ellas se inicia el proceso y permitirá que el fiscal puede determinar si formula o no acusación en contra del o los investigados.

El Ministerio Público es el facultado a ejercitar la acción penal, así lo señala la Constitución en su art. 159°, empero ello no implica un que pueda ejercerlo desconociendo los derechos fundamentales de las personas inmersas en estos procesos, específicamente para la presente investigación en los procesos penales. Las diligencias preliminares y el plazo razonable son parte de los límites que establece la Constitución a la potestad punitiva del Estado, principio de proporcionalidad y el criterio de razonabilidad, son límites que se establecen a la ejecución de las funciones de las autoridades estatales para que el derecho al plazo razonable no se vea vulnerado.

El derecho al plazo razonable, manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra norma suprema. En la práctica, fiscalía tiene casos complejos, en los que se dictan disposiciones de la ampliación del plazo para llevar a cabo las estas diligencias, sin embargo utilizan esta ampliación del plazo para realizar actos de investigación que corresponde a la etapa de investigación preparatoria, sin considerar los principios del plazo razonable al que tiene derecho todo investigado, es precisamente el plazo que se puede extender en realizar las diligencias preliminares que suscita la presente investigación.

Esta investigación se realiza con el propósito de generar conocimiento sobre los niveles de cumplimiento de los presupuestos establecidos para el desarrollo de las diligencias preliminares en la primera fiscalía provincial de Chiclayo, cuyo resultado podrá estructurar una propuesta, la misma que generara mayor conocimiento y por ende entender esta institución procesal para que no se vulneren los derechos de las partes de una proceso, así como en los casos determinados como complejos que se presenten en la fiscalía provincial de Chiclayo se podrá sin duda reflexionar y desarrollar las diligencias preliminares en estricto cumplimiento de sus presupuestos procesales.

Esta investigación se realiza vista la necesidad de mejorar el nivel de cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 334° del CPP empleados por la fiscalía provincial de Chiclayo y que los plazos aplicables en la investigación y prorroga cumplan el criterio de razonabilidad y estén adecuadamente justificados, al tener una mejor comprensión de las instituciones en cuestión.

Esta investigación se justifica para que, como estudiante se presente una propuesta de mejora legislativa, si bien es cierto; existe regulación en el código procesal penal de las diligencias preliminares e incluso jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, el investigador considera que es necesario una reforma de la norma adjetiva, en la que se establezcan límites más claros respecto del plazo en que deben durar las diligencias preliminares y eliminar este empleo del “plazo distinto” hoy desnaturalizado por la fiscalía, y que permite la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación del imputado.

Esta investigación se justifica desde una visión académica, toda vez que permitirá conocer en nivel de cumplimiento que exige el Código Procesal Penal respecto de las diligencias preliminares, también permitirá el análisis

de la naturaleza jurídica de esta institución procesal y entender que la aplicación adecuada permitirá una justicia más eficiente y con respeto de derechos al debido proceso del imputado.

1.6. Hipótesis

Si, se incumplen los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP para las diligencias preliminares en casos complejos, entonces se vulnera el derecho al plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Elaborar propuesta legislativa que modifica el inciso 2 del artículo 330º y el inciso 2 de artículo 334º del CPP en el nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos de las diligencias preliminares en casos complejos y la afectación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Fundamentar la doctrina nacional y comparada del plazo razonable.
2. Relacionar las teorías respecto de las diligencias preliminares y el plazo razonable en casos complejos y la afectación del plazo razonable.
3. Caracterizar el estado actual de cumplimiento de los presupuestos procesales para la ampliación de las diligencias preliminares en casos complejos.
4. Elaborar propuesta de mejora para la ampliación de las diligencias preliminares en los casos complejos.

5. Corroborar mediante consulta de experto o especialista el instrumento aplicado.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo de estudio

El tipo de investigación es “No experimental” debido a que el investigador no ha realizado manipulación de variables, la información se ha recopilado mediante cuestionarios aplicados a los participantes de la muestra seleccionada con lo cual se busca corroborar la hipótesis de la investigación, por lo que se realiza un análisis doctrinario, legal de la investigación.

El enfoque de la investigación cualitativa – cuantitativa

Producto de los dos enfoques, surge la investigación mixta, debido a que en la investigación se considera características de ambas.

Para Chen citado por Hernández (2018), la investigación es mixta porque se realiza la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo para un estudio con la finalidad de obtener un panorama completo del fenómeno. (p. 10)

El enfoque mixto es un proceso por el que se realiza la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, para su integración y discusión de forma conjunta.

2.1.2. Diseño de investigación.

La presente investigación tiene un diseño “Aplicada en el nivel propositivo”, por cuanto en la investigación se pretende resolver la problemática. La

investigación es propositiva porque se plantea un objetivo dentro de la investigación es “Elaborar propuesta de mejora para la ampliación de las diligencias preliminares en los casos complejos”.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

Para determinar la población debe seleccionarse aquellos casos en cuyas características o especificaciones definidas por el investigador seas coincidentes y suficientes para decidir respecto del problema en investigación. (Hernández, 2018, p.198)

Para la investigación que se lleva a cabo como población que se ha considerado a los abogados especialistas en materia penal de la Provincia de Chiclayo.

2.2.2. Muestra

Se está ante una muestra de tipo no probabilística intencional cuando al elegir sus elementos no se ha hecho uso de la estadística o de criterios propios de dicha ciencia, en este sentido el criterio de selección es dirigido por el investigador acorde a la investigación realizada de esta forma podrá conocer el comportamiento de las variables. (Hernández, 2018, p. 215)

Para la investigación en concreto la muestra es de 20 participantes a los cuales se les proporcionará un cuestionario que contiene 10 preguntas, cada una de ellas en escala de Likert de cinco ítems.

La muestra que se ha considerado en la presente investigación queda detallada a continuación:

Tabla 1. Informantes

Descripción	Cantidad	%
Abogados penalistas	20	100%
Total.	20	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variables

Variable Independiente

Nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP para las diligencias preliminares: De acuerdo con el inc. 2 del precepto legal determina que el plazo para realizar las diligencias preliminares es de sesenta días (60) naturales, sin embargo, también dispone su prórroga en determinados supuestos que deben cumplirse como las características, complejidad y circunstancias de los hechos por los cuales se están realizando la investigación.

Variable Dependiente

Aplicación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo: El plazo razonable es el derecho que toda persona tiene y que opera como límite al ius puniendi del Estado, provocando la pérdida de legitimidad punitiva en la continuación de su persecución penal, es decir esta límite que tiene el órgano persecutor queda frenado frente a esta garantía, cuando en determinado caso en concreto, como el del caso en análisis, se ha mantenido a la persona

en un estado de sospecha permanente, sin que existan circunstancias que justifiquen la excesiva dilación en el tiempo para continuar con las investigaciones.

2.3.2 Operacionalización

(Ver Anexo N° 02)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas:

La Observación: Mediante esta técnica se registra sistemáticamente, de forma válida y fiable el comportamiento, para ello se hace uso de la visión para identificar los hechos o situaciones de las cuales se pretenda extraer determinado conocimiento útil en la investigación.

Esta técnica ha permitido al investigador observar a los participantes para recabar datos que sean de utilidad a la investigación a realizar, por otro lado, también ha permitido observar los resultados obtenidos en la encuesta. También de utilidad para observar un material importante respecto a la doctrina nacional e internacional que se ha recopilado.

Análisis documental: Técnica mediante la cual se realiza el análisis de la diversidad de documentos que han sido recogidas de las fuentes relacionadas al objeto de investigación.

Ello ha permitido al investigador poder llevar a cabo el análisis de la doctrina nacional e internacional, de la ley y de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema referente al tema de investigación.

La encuesta: Técnica por la cual se obtiene información de la muestra seleccionada, de esta forma los informantes brindan datos relevantes

entorno a su experiencia, opiniones sobre los puntos abordados en la investigación.

Técnica de gabinete: Consiste en el procesamiento, clasificación, análisis e interpretación de la información y la consecuente elaboración del informe conteniendo los resultados de lo investigado.

Mediante ello el investigador, en gabinete, ha clasificado, analizado e interpretado los datos recogidos durante la investigación, a su vez ha elaborado el informe con los resultados.

El fichaje: Es una técnica que permite recolectar y almacenar la información a utilizar en la elaboración de la investigación. La diversidad de fichas contendrá información relevante de acuerdo a su tipo.

Instrumentos:

Ficha de tipo textuales: Para recopilar información y contextualizar el marco teórico.

El investigador a través de este instrumento ha podido almacenar la información recopilada de los diferentes libros y repositorios de información jurídica relacionados al tema de investigación de autores nacionales e internacionales.

Cuestionario: Instrumento que brinda una opción muy útil para la realización de las encuestas.

Ha permitido al investigador realizar preguntas referentes al objeto de investigación a las personas que han participado en la encuesta. Contiene 10 preguntas de acuerdo a las dimensiones de nuestra investigación, cuyas opciones se encuentran acorde a la escala de Likert.

Ficha de resumen: Permite el registro de información cuyo origen es una fuente bibliográfica pero de forma sucinta los datos consultados de libros y artículos.

Este tipo de ficha contiene el resumen de la información recopilada. Esta ficha ha permitido realizar y tener a disposición los resúmenes de la diversa información consultada.

Ficha bibliográfica: Es un instrumento que permite la anotación de los datos de aquellas fuentes consultadas como libros, revistas, entre otras fuentes; que se encuentran a disposición en material físico o electrónico, permitiendo su identificación.

Utilizada para anotar los datos de identificación de libros físicos y virtuales.

Ficha hemerográfica: Este instrumento permite realizar el registro de los datos consultados, de revistas, periódicos

Esta ficha ha permitido al investigador reunir datos importantes obtenidos de revistas, periódicos.

Ficha de interpretación: Es un tipo de ficha que permite el registro del análisis crítico de la información recopilada de las fuentes consultadas relacionado con el tema que se investiga.

Ha sido de utilidad al investigador para registrar conforme a su análisis crítico, la interpretación de la información obtenida de fuentes nacionales e internacionales, asimismo de la jurisprudencia emitida relacionada a las variables tema investigado.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Conforme a la naturaleza de la presente investigación, investigación mixta se va a llevar a cabo la aplicación del cuestionario, que se aplicará a 20 participantes seleccionados en la muestra. Se hizo uso del programa Excel para procesar y analizar los datos recopilados utilizando gráficos de barra que ha permitido un mejor análisis de los resultados obtenidos.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana: Se respetó la determinación de los encuestados respecto de la colaboración con la investigación llevada a cabo.

Voluntariedad: Por la cual los participantes que aceptan realizar la encuesta brindan sus respuestas voluntariamente y sin presiones. Los participantes contestaron el cuestionario de forma voluntaria.

Beneficencia: Será de beneficio para la comunidad jurídica, estudiantes y sociedad en general.

Confidencialidad: Garantiza a los participantes de la encuesta la protección de su identidad.

El presente trabajo garantiza la reserva de la identidad de las personas que fueron encuestadas, por lo cual no se difundirá sus datos de identificación.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

Credibilidad: En relación a autenticidad de la información recopilada plasmada en los resultados de la investigación.

Generalización: Este criterio es respecto a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación.

Se empleó el método de Hernández Sampieri, valorando datos estadísticos y documentales.

Neutralidad: Ello se refiere a que los resultados no tienen sesgos por motivos propios del investigador, al contrario se han plasmado conforme se recopilaban.

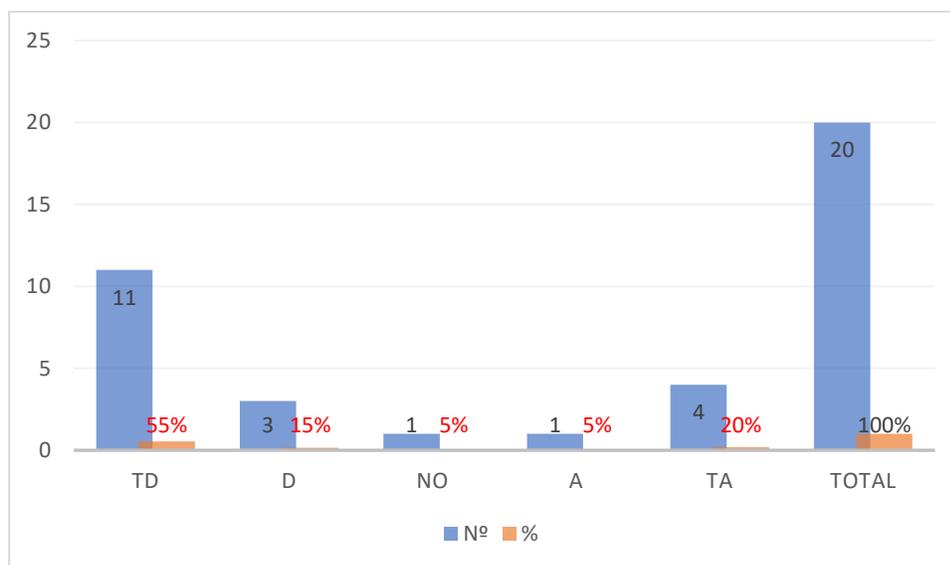
Novedad: Lo novedoso de la investigación realizada es el cambio que se pretende dar al artículo 330º, inc. 2 y al art. 334º, inc. 2 a través de una propuesta legislativa.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figura

Desde el inicio de la investigación se realizó un método de observación empírica que permitió definir el problema de investigación presentado, a raíz de ello se caracterizó el estado actual del problema, de esta manera se utilizó la encuesta mediante un cuestionario que fue un instrumento de recolección veraz y eficaz de la situación que tiene los abogados litigantes especialistas en materia penal. El instrumento (cuestionario), fue validado por un abogado especialista en materia penal quien evaluó cada pregunta, asignando un calificativo de acuerdo al formato de validación (ver Anexo N° 04) el cual aprobó el cuestionario.

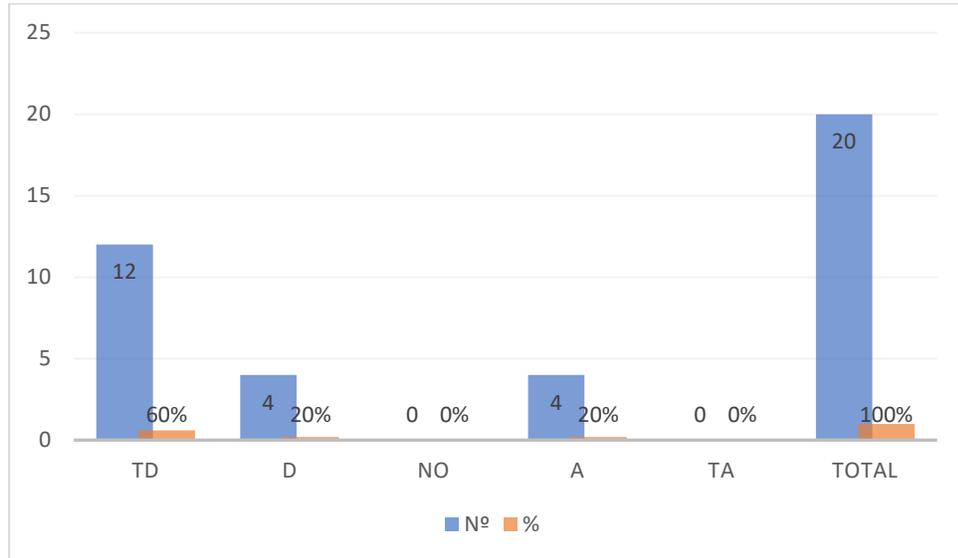
Figura N° 01: Distinción de la naturaleza de las diligencias preliminares



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la primera pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 55%, desacuerdo 15%, no opina 5%, acuerdo 5%, totalmente de acuerdo 20%.

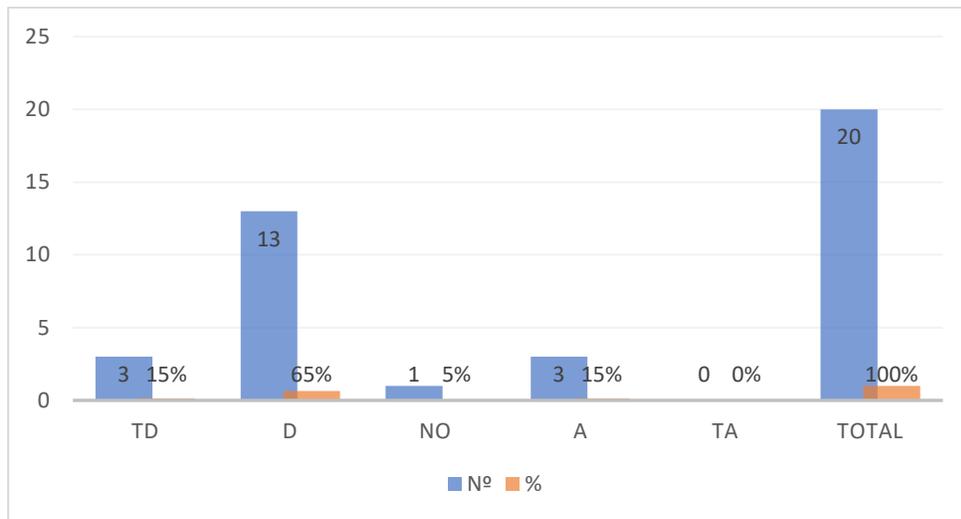
Figura N° 02: Cumplimiento de los plazos establecidos para las diligencias



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la segunda pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 60%, desacuerdo 20%, no opina 0%, acuerdo 20%, totalmente de acuerdo 0%.

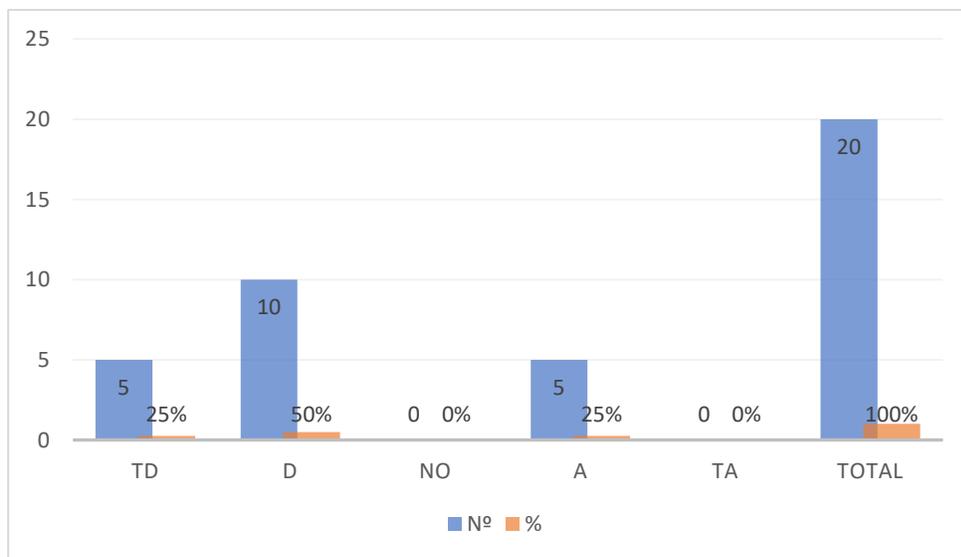
Figura N° 03: En la ampliación de plazo de diligencias preliminares considera criterios de razonabilidad



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la tercera pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 15%, desacuerdo 65%, no opina 5%, acuerdo 15%, totalmente de acuerdo 0%.

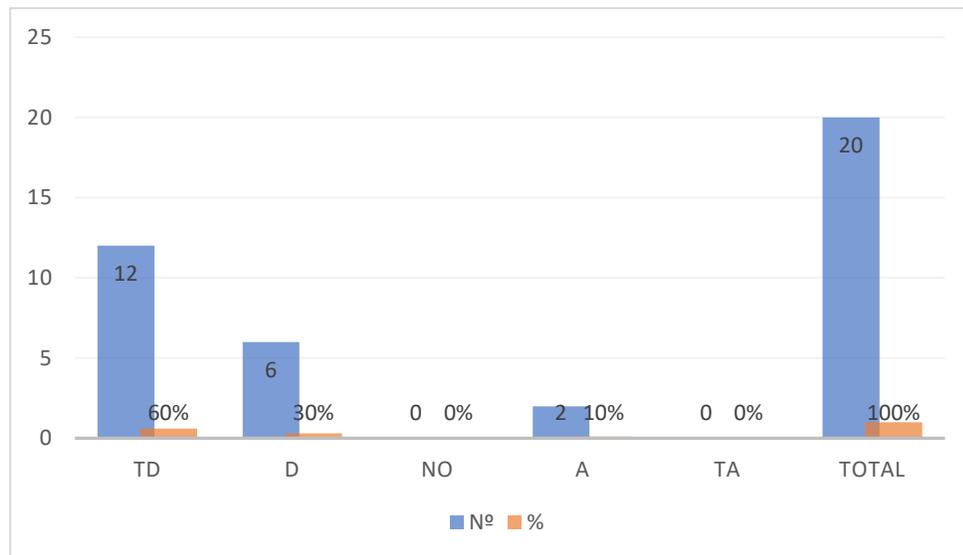
Figura N° 04: La ampliación de las diligencias preliminares por casos complejos se fundamentada adecuadamente con las características de complejidad



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la cuarta pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 25%, desacuerdo 50%, no opina 0%, acuerdo 25%, totalmente de acuerdo 0%.

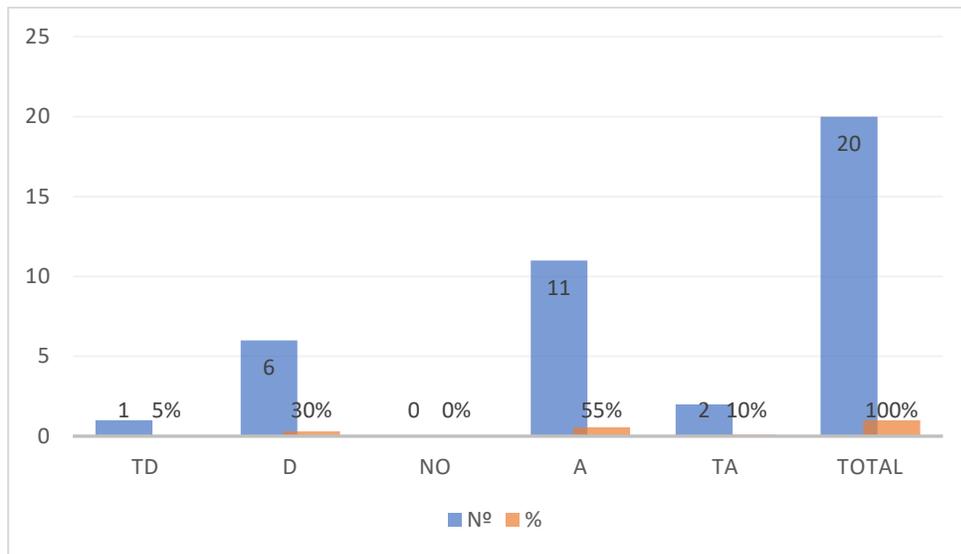
Figura N° 05: Se consideran criterios de razonabilidad en las prórrogas de las diligencias preliminares



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la quinta pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 60%, desacuerdo 30%, no opina 0%, acuerdo 10%, totalmente de acuerdo 0%.

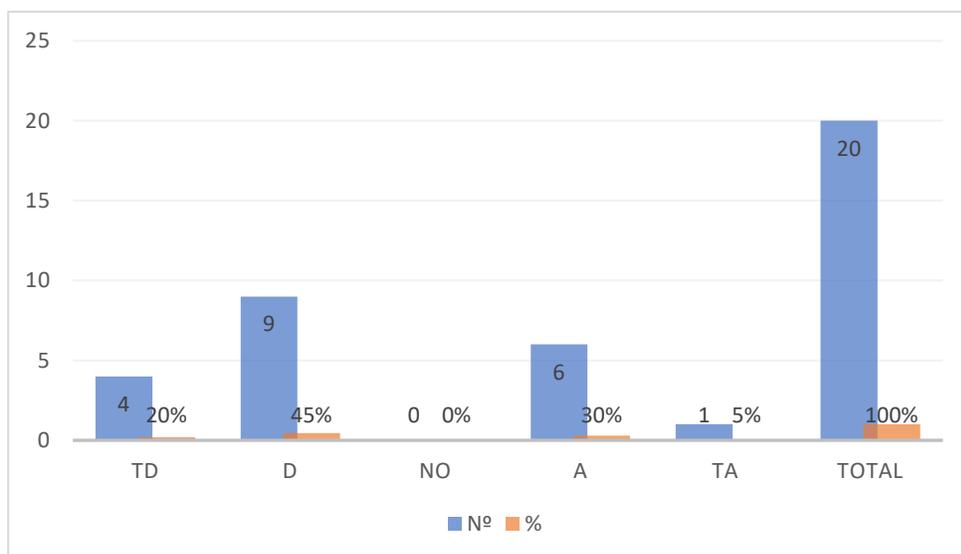
Figura N° 06: Se cuenta con los mecanismos necesarios para realizar adecuadamente los actos de investigación



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la sexta pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 5%, desacuerdo 30%, no opina 0%, acuerdo 55%, totalmente de acuerdo 10%.

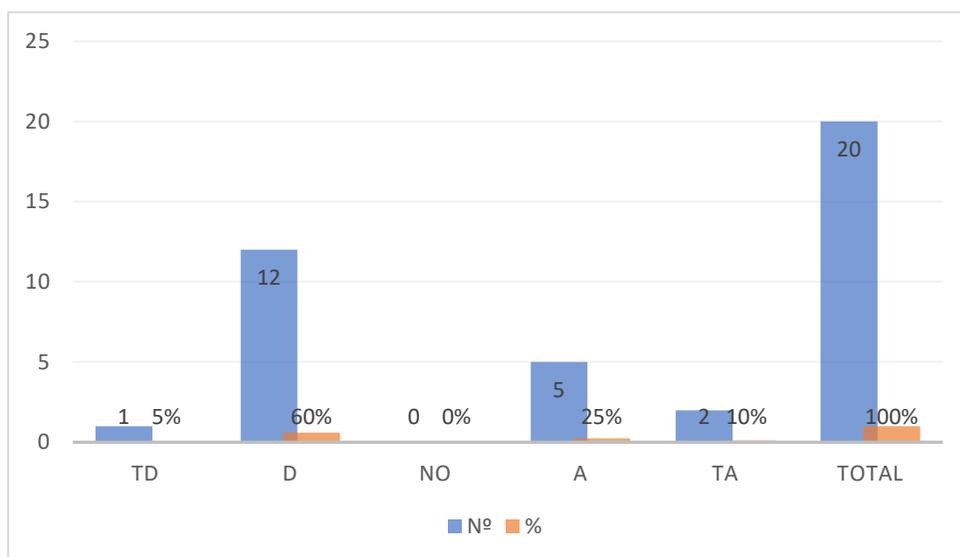
Figura N° 07: Existen factores normativos que limitan la rápida realización de las diligencias preliminares



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en la figura 7, los resultados en función a la séptima pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 20%, desacuerdo 45%, no opina 0%, acuerdo 30%, totalmente de acuerdo 5%.

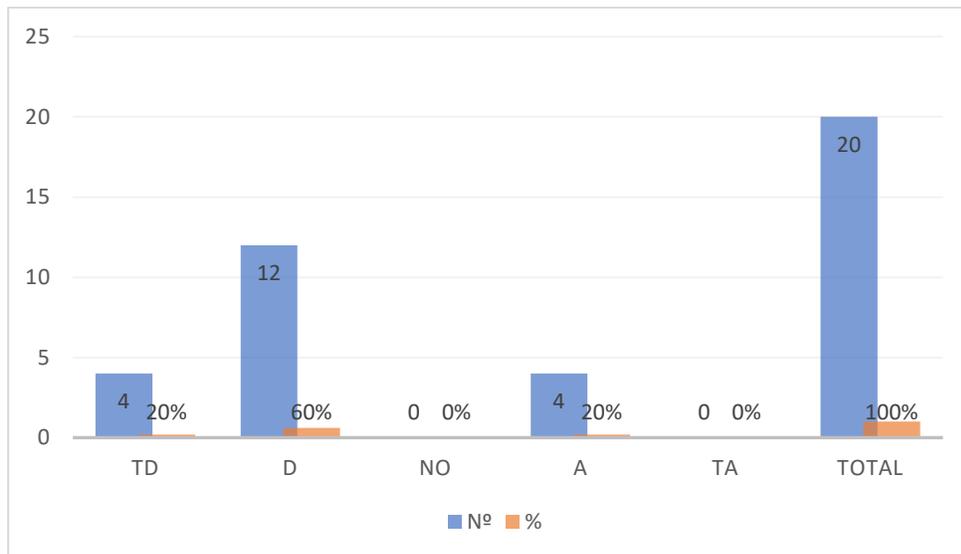
Figura N° 08: el plazo razonable se limita sólo al espacio temporal



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la octava pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 5%, desacuerdo 60%, acuerdo 25%, totalmente de acuerdo 10%.

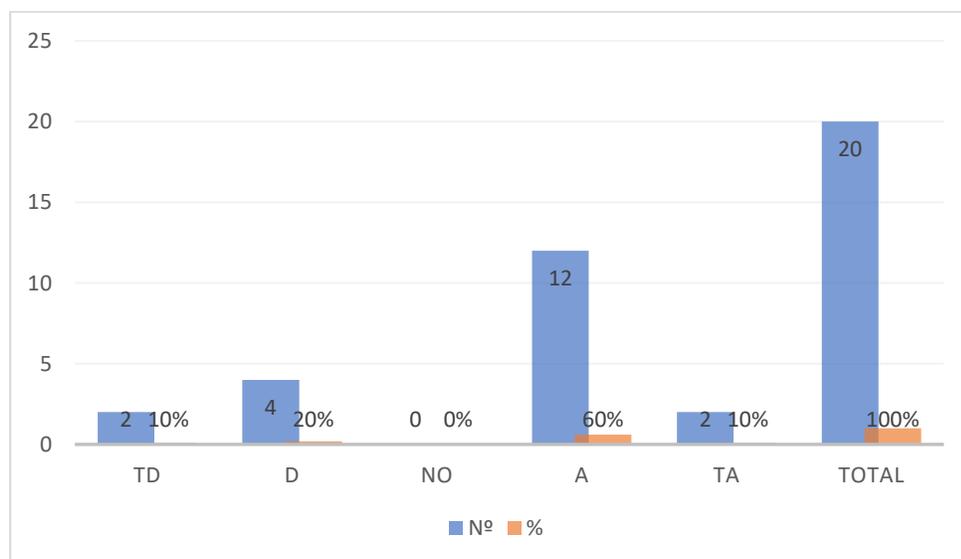
Figura N° 09: Se respeta el derecho fundamental al plazo razonable en las investigaciones preliminares



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la novena pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 20%, desacuerdo 60%, no opina 0%, acuerdo 20%, totalmente de acuerdo 0%.

Figura N° 10: Modificación normativa de las diligencias preliminares



Fuente: Elaboración propia

Los resultados en función a la décima pregunta que se planteó a cada uno de los 20 abogados que aceptaron contestar el cuestionario están: Totalmente en desacuerdo 10%, desacuerdo 20%, no opina 0%, acuerdo 60%, totalmente de acuerdo 10%.

3.2. Discusión de resultados

La investigación utiliza el método de observación, mediante esta técnica se ha identificado la realidad problemática y; mediante la técnica de análisis de documentos para el análisis doctrinario y jurisprudencial lo cual ha sido plasmado en las teorías relacionadas a las variables de la investigación (ver ítem 1.3) lo cual fue corroborado en el diagnóstico realizado y la encuesta aplicada a través del cuestionario con los resultados siguientes.

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 55% de la población encuestada, afirma estar totalmente en desacuerdo en que se distinga la naturaleza de las diligencias preliminares, mientras que un 20% están totalmente de acuerdo en que se conoce dicha naturaleza (Figura 1). De la encuesta aplicada se tiene un porcentaje equivalente al 60% de la población encuestada que afirma estar totalmente en desacuerdo en que se cumplen con los plazos establecidos para el desarrollo de las diligencias preliminares, mientras que un 20% afirman estar de acuerdo en que si se da cumplimiento a los plazos (Figura 2). De la encuesta aplicada se tiene un porcentaje equivalente al 65% de la población encuestada que afirma estar en desacuerdo en que se consideran criterios de razonabilidad en las ampliaciones de las diligencias preliminares, mientras que un 15% afirman estar de acuerdo en que si se considera tal criterio (Figura 3).

Conforme a los datos recopilados se puede obtener un claro favorecimiento hacia el objetivo planteado para determinar el estado actual de cumplimiento de

los presupuestos procesales para la prórroga de las diligencias preliminares en casos complejos, conforme a la experiencia de cada participante, que es una característica general los incumplimientos en el desarrollo de las diligencias preliminares.

Contrastando con la opinión de Pilco (2016) en su investigación realizada en el Distrito Judicial de San Martín afirma que se cometen distorsiones e incumplimientos en la aplicación del plazo razonable en esta etapa de inicio de las investigaciones por parte del órgano encargado de la acción penal.

Así mismo Córdova (2018) estableció en su investigación que no existe la justificación jurisprudencial o normativa para que se prorrogue excepcionalmente el desarrollo de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 60% de la población encuestada, afirma estar en desacuerdo en que el plazo razonable se limita sólo al espacio temporal, mientras que un 25% están de acuerdo en que se limite al espacio temporal (Figura 8). De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 60% de la población encuestada, afirma estar en desacuerdo en que se respeta el derecho fundamental al plazo razonable, mientras que un 20% está de acuerdo en que se respete dicho derecho fundamental (Figura 9). De la encuesta aplicada se tiene que un porcentaje equivalente al 60% de la población encuestada, afirma estar de acuerdo en que debe realizarse la modificación de la normativa relacionada a las diligencias preliminares, mientras que un 20% están desacuerdo con esa posibilidad (Figura 10).

Conforme a los datos recopilados se puede obtener un claro favorecimiento hacia el objetivo planteado para elaborar una propuesta de mejora de la

prórroga de las diligencias preliminares en los casos complejos y que permita el respeto del plazo razonable de tal forma que no se perjudique los derechos fundamentales del investigado, puesto que es relevante que no se tenga a una persona en estado de sospecha permanente.

En opinión de De la Cruz (2019), determino lo necesario que es para las etapas del proceso que se cumplan los plazos de cada estadio procesal y que se realice los apercibimientos que sean necesarios para que se de cumplimiento respectivo.

Tapullima (2019), determina que de la relación existente en la investigación preliminar y el derecho al plazo razonable, logra establecer la afectación del plazo razonable referente al cómputo de plazo de diligencias preliminares.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 330° Y EL INCISO
2 DE ARTÍCULO 334° DEL DECRETO
LEGISLATIVO 957 –CÓDIGO PROCESAL
PENAL**

El Bachiller Prospero Guillermo Córdova Chuquivilca, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú,

y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 330° Y DEL INCISO 2 DE ARTÍCULO 334 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957 –CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto

La presente propuesta busca modificar el inciso 2 del artículo 330° y el inciso 2 de artículo 334° del Decreto Legislativo 957 – Código Procesal Penal para una regulación más exacta de las diligencias preliminares.

Artículo 2.- Modificación del Código Procesal Penal

Modificase el inciso 2 del artículo 330° y el inciso 2 del artículo 334° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

Artículo 330.- Diligencias Preliminares

(...)

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad **solamente la realización de** los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Artículo 334.- Calificación

(...)

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá **fijar el plazo de ampliación, el mismo que no puede exceder de 8 meses para casos complejos y de 36 para criminalidad organizada**, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, **siempre que los actos a realizar sean acordes con la finalidad establecida en el inciso 2) artículo 330º**. Quien se considere afectado por una excesiva duración **o debido a que los actos a realizar no correspondan a la finalidad** de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento.

El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Perú introduce un cambio de roles en la dirección de la investigación a través del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal cuya entrada en vigencia ha sido de forma progresiva, estableciéndose tres etapas para el proceso penal común dadas por la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. El gran cambio en la dirección de las investigaciones está dado por la facultad de dirección de las mismas que está a cargo fiscal, quien dirige su desarrollo, y que cada etapa del proceso precluye al término del plazo.

Una gran problemática es el plazo en que se desarrollan una de las fases de la investigación preparatoria, se habla en este caso de las diligencias preliminares o denominada también investigación preliminar, el problema interpretativo gira en torno al plazo no fijado por el legislador, puesto que no existe un límite establecido para finalizar las diligencias preliminares, lo que es sumamente necesario debido a que se relaciona de forma muy íntima con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo que sin duda lleva implícito que una persona no debe ser investigada de forma permanente.

Mediante Ley N° 30076 se modificó a 60 días el plazo legal máximo de duración de las diligencias preliminares, sin embargo a su vez señala que “el fiscal podrá fijar un plazo distinto” quedando a discrecionalidad del fiscal fijar un nuevo plazo en atención a la naturaleza del caso como características, complejidad y

circunstancias del caso materia de investigación, lo cual acarrea una gran problemática que ha exigido el pronunciamiento de la Corte Suprema para unificar criterios.

Los plazos límites fijados posteriormente han sido establecidos producto del criterio jurisprudencial emitido por la Corte Suprema a través de las sentencias casatorias N° 2-2008 – La Libertad y 144-2011-Ancash.

En el 2013, la Ley 30077 (Ley contra el crimen organizado) permite prorrogar la investigación preparatoria hasta treinta y seis meses, esto motivo a la Corte Suprema para que en el caso analizado en la Casación 599-2018-Lima determine que, para el desarrollo de las diligencias preliminares en delitos cometidos por organizaciones criminales el plazo pueda ampliarse a treinta y seis meses, sin embargo, es necesario que los plazos queden establecidos en el Código Adjetivo, para que no surjan posteriormente nuevas interpretaciones.

II. Justificación

Dentro de las garantías constitucionales, el derecho al plazo razonable es inherente al debido proceso consagrado expresamente en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política, donde se hace referencia a las acciones de garantías constitucionales: “La observancia del debido proceso [...]”. Por lo tanto, podemos advertir que esta garantía tiene rango constitucional en el Estado peruano. Las diligencias preliminares tienen carácter de indagación y de averiguación de las cuales no se advierte un carácter jurisdiccional, en opinión de la Corte Suprema, sin embargo forman parte del proceso penal, es el origen de la apertura del proceso.

Las diligencias preliminares tienen una finalidad la cual de acuerdo con el artículo 330, inciso 2) del Código Procesal Penal es realizar “actos urgentes e

inaplazables”, la finalidad está establecida por mandato legal del Código Penal adjetivo, no tendría sentido que una de la sub etapas de las investigación preparatoria en que se debe determinar: La existencia del delito, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y agraviados; se extienda a actos de investigación que bien pueden desarrollarse en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, por lo que para evitar una problemática interpretativa es necesario establecer que la finalidad de las diligencias preliminares es la realización de actos urgentes e inaplazables omitiendo la palabra “inmediata”, ya que de ello la Corte Suprema ha interpretado que la finalidad de lo urgente e inaplazable se refiere solo a lo inmediato y que las diligencias preliminares van más allá de lo inmediato. Se considera que tal interpretación desnaturaliza la esencia de esta sub fase.

Es necesario delimitar la finalidad y la duración debido a que se han brindado una serie de razones interpretativas para justificar la extensión de los plazos para el desarrollo de las primeras diligencias, lo que sin duda conlleva a pensar la falta de capacidad del persecutor de la acción penal sólo para determinar si formaliza investigación o archiva el caso.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Finalmente se establece que una duración adecuada de las diligencias preliminares beneficia al proceso y al investigado de tal forma que una persona sometida a un proceso penal no dilate en el tiempo, y dada la relevancia para toda persona que goza del derecho de no estar en sospecha permanente puesto que se lesiona gravemente la presunción de inocencia. Por otro lado, se podría estar mellando el derecho al plazo razonable de las personas investigadas, si bien queda claro que el plazo razonable no se mide solo por el espacio temporal, es claro también que si una etapa tiene determinada finalidad y no se cumple con ello en el plazo especificado debe evaluarse por qué no se ha cumplido, pero en ningún caso debería aceptarse la posibilidad de que se utilice la etapa de diligencias

preliminares para realizar investigaciones que pueden ser llevadas a cabo en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca garantizar el desarrollo adecuado de las diligencias preliminares, y así, poder resguardar el respeto del derecho al plazo razonable de las personas en esta sub fase de la investigación, es una misión vital en un estado democrático de derecho que tiene como plataforma la defensa irrestricta de la persona humana y su intrínseca dignidad.

IV. CONCLUSIONES

- Conforme con los fundamentos de la doctrina nacional y comparada, el plazo razonable es derecho fundamental de carácter procesal amparado por la Constitución y por los Instrumentos Internacionales, es un derecho de carácter procesal que comprende el espacio temporal razonable en el que se desarrollan las actuaciones procesales el que no debe ser dilatado por cuestiones innecesarias.
- Se ha relacionado las teorías respecto de las diligencias preliminares y el plazo razonable en casos complejos y la afectación del plazo razonable, por lo cual, este debe ser suficiente para esclarecer los hechos pero sobre la base de una causa probable concreta y cuya búsqueda de elementos no resulte en irrazonables al mantener a una persona sometida a un estado de investigación permanente.
- Del estado actual de cumplimiento de los presupuestos procesales para la prórroga de las diligencias preliminares en casos complejos, acorde con lo recopilado en la aplicación del instrumento se denota una percepción negativa del cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en esta fase del proceso para casos complejos.
- La propuesta de mejora de la prórroga de las diligencias preliminares en los casos complejos se debe a que, de la información recopilada se evidencia la necesidad de modificarse los preceptos legales relacionados a las diligencias preliminares y en aras de lograr un mejor tratamiento de las diligencias preliminares para que su desarrollo cumpla con el irrestricto respeto al plazo razonable.

- Mediante la consulta de experto o especialista ha quedado corroborado que el instrumento aplicado es válido, lo que evidencia en el Anexo N° 04 con la validación realizada por el experto a las preguntas planteadas en el instrumento (cuestionario).

V. RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones a los fiscales para que se distingan de forma más efectiva la finalidad que tiene esta fase del proceso y de la importancia que denota para los derechos fundamentales de las personas investigadas que los actos de investigación sean céleres y que no se dilate en el tiempo por circunstancias innecesarias.
- Gestionar un presupuesto adecuado que sea destinado a mejorar los mecanismos que ayuden a optimizar la labor del Fiscal y de la Policía en los actos de investigación que desarrollen con la finalidad de que la investigación sea más eficiente y efectiva.
- Implementar una directiva que obligue a los fiscales a ajustarse a los plazos procesales y que esta no se amplíe por cualquier situación, que sólo se amplíe cuando se presenten las situaciones que lo justifiquen de acuerdo a ley.
- Presentar la propuesta legal para su evaluación ante el Congreso, debido a la necesidad de su implementación, para que de esta forma las diligencias preliminares se rijan por plazos legales y no quede a futuras interpretaciones la imposición de mayores plazos que desnaturalicen la esencia de la fase de diligencias preliminares.

VI. REFERENCIAS

- Angulo, V. (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Bernal, y Montealegre, E. (2004). *El proceso penal*. Colombia: Editado por Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.
- Callo, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura-2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, Guerra, Roel, García, Nakasaki, Benavente, y Alfaro, L. (2010). *El Debido Proceso*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Córdova, M. A. (2018). *Vulneración al plazo razonable: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público*. Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7540/BC-1465%20CORDOVA%20SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Cruz, M. (2019). *Derecho Constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018*. Huaura. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20TESIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, L. E. (2018). *El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: Las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales*. España: Universidad de Burgos. Obtenido de . <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6800408.pdf>
- Ferreira y Gonzáles, C. (2009). *Teoría General del Proceso - Tomo I*. Córdoba.
- Gálvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia penal, constitucional penal y procesal penal*. Lima: Juriste Editores E.I.R.L.
- Gonzales, O. (2014). *Garantía del plazo razonable en el derecho penal colombiano*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica.
- Mesa de concertación. (25 de Noviembre de 2019). *Alerta N° 1-2018-SC/MCLCP*. Obtenido de https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/06/alerta_embarazo_en_adolescentes_aumento_junio_2018.pdf
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Organización Mundial de la Salud. (16 de Setiembre de 2019). Obtenido de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf?ua=1>
- Organización Panamericana de la Salud. (12 de Setiembre de 2019). Obtenido de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3184:salud-del-adolescente-servicios-de-salud&Itemid=2421&lang=es
- Peña Cabrera, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Pilco, C. (2016). *Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015*. Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7844/Tesis%20Maestr%C3%adaX%20-%20Cecilia%20Pilco%20Valles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, Ugaz, Gamero, y Schönbohn, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Rojas, M. (2017). *El Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal*. Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7545/BC-151%20ROJAS%20CHUPILLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Santoyo, G. (2018). *Vulneración del plazo razonable como fundamento para la modificación del proceso inmediato peruano (Estudios de casos prácticos en Lambayeque 2014-2016)*. Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7433/BC-TES-TMP-2395%20SANTOYO%20QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Soto, E. (2018). *Disposición superior en caso de elevación de actuados en el Nuevo Código Procesal Penal y afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar*. Huaraz, Perú. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2393/T033_41632951_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tapullima, K. (2019). *Relación del Derecho al plazo razonable con la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, periodo 2017*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36027/Tapullima_PLK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vargas , H. (2015). *El acceso a la justicia, el derecho de defensa y la prueba de las personas jurídicas en las diligencias preliminares*. Iquitos. Obtenido de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4120/Haydee_Tesis_Doctorado_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ventocilla, E. (2018). *El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delito de corrupción de funcionarios en el distrito discal de Huánuco 2015-2016*. Huánuco. Obtenido de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/929/VENTOCILLA%20SALAZAR%2c%20Edwin%20Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VII. ANEXOS

ANEXO N°01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Manifestaciones del problema	<p>En el distrito fiscal de Chiclayo se observa como práctica usual prorrogar su plazo sin un debido sustento.</p> <p>Las diligencias preliminares tienen como finalidad específica el realizar actos urgentes e inaplazables. Sin embargo, los actos que se realizan no atienden dicha finalidad.</p> <p>Se atenta contra el derecho al plazo razonable, garantía a la que toda persona tiene derecho.</p>
Problema	<p>¿Existe cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP y aplicación del plazo razonable en la prórroga de las diligencias preliminares en casos complejos en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo?</p>
Causas que originan el Problema	<ul style="list-style-type: none">- Desconocimiento de la naturaleza jurídica y finalidad de las diligencias preliminares.- Falta de mecanismos que permitan dar celeridad a la investigación preliminar.

	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento y aplicación de la garantía constitucional del plazo razonable en la investigación. - Permisibilidad legal para que el Fiscal fije un plazo distinto en las diligencias preliminares.
Objeto de la Investigación	La falta de cumplimiento de los presupuestos legales para prorrogar las diligencias preliminares además de no considerar como criterio el plazo razonable
Objetivo General de la investigación	Elaborar propuesta legislativa que modifica el inciso 2 del artículo 330° y el inciso 2 de artículo 334 del CPP en el nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos de las diligencias preliminares en casos complejos y la afectación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.
Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar la doctrina nacional y comparada del plazo razonable. 2. Relacionar las teorías respecto de las diligencias preliminares y el plazo razonable en casos

	<p>complejos y la afectación del plazo razonable.</p> <p>3. Caracterizar el estado actual de cumplimiento de los presupuestos procesales para la prórroga de las diligencias preliminares en casos complejos.</p> <p>4. Elaborar propuesta de mejora de la prórroga de las diligencias preliminares en los casos complejos.</p> <p>5. Corroborar mediante consulta de experto o especialista el instrumento aplicado.</p>
Campo de la investigación	Las diligencias preliminares y el plazo razonable.
Título de la Investigación	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 334 DEL CPP PARA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN CASOS COMPLEJOS Y LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA 1ERA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHICLAYO, 2019
Hipótesis	Si, se incumplen los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP para las diligencias preliminares en

	casos complejos, entonces se vulnera el derecho al plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.
Variables	Independiente: Nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP para las diligencias preliminares: Dependiente: Aplicación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.

ANEXO N°02 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnicas de instrumento de recolección de datos
v. independiente: Nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP para las diligencias preliminares.	Actos urgentes e inaplazables. Características de casos Disposiciones fiscales	El fiscal acude al lugar de los hechos delictivos para asegurar los elementos materiales y vestigios del delito. La investigación se realiza a varios involucrados. El fiscal solicita proroga de las diligencias preliminares	Escala de Likert	Técnica= Encuesta Instrumento=Cuestionario

<p>v. dependiente: Aplicación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.</p>	<p>Criterios del plazo de investigación.</p> <p>Razonabilidad del plazo.</p> <p>Actos de investigación</p>	<p>Criterio objetivo y subjetivo.</p> <p>El fiscal realiza actividades dilatorias.</p> <p>La PNP y Fiscal recaban elementos materiales que evidencien el delito y permitan individualizar al sujeto que realiza las amenazas.</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANEXO N°03 INSTRUMENTO

CUESTIONARIO



CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

Nivel de Cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 334 del CPP para las diligencias preliminares en casos complejos y la aplicación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo, 2019

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación.

INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente atendiendo a las siguientes **Categoría**

Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

5	4	3	2	1
TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NO OPINA	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO

ITEM	5	4	3	2	1
------	---	---	---	---	---

1.- ¿Considera usted que en las diligencias preliminares se distinguen claramente la naturaleza de actos urgentes e inaplazables?					
2.- ¿Considera usted que el fiscal cumple con los plazos establecidos para realizar las diligencias preliminares?					
3.- ¿Considera usted que las disposiciones fiscales de ampliaciones de plazo de diligencias preliminares consideran criterios de razonabilidad?					
4.- ¿Considera usted que la ampliación de las diligencias preliminares por casos complejos está bien fundamentada con las características de complejidad?					
5.- ¿Considera usted que se la defensa técnica presenta muy a menudo control de plazo a favor del investigado?					
6.- ¿Considera usted que se cuenta con los mecanismos necesarios para realizar adecuadamente los actos de investigación?					
7.- ¿Considera usted que existen factores normativos que limitan la rápida realización de las diligencias preliminares?					
8.- ¿Considera usted que el plazo razonable se limita sólo al espacio temporal?					
9.- ¿Considera usted que se respeta el derecho fundamental al plazo razonable en las investigaciones preliminares?					
10.- ¿Considera usted que debe modificarse la norma relacionada a las diligencias preliminares?					

ANEXO N° 04 - VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1.	NOMBRE DEL JUEZ	German José Antonio Larneu Bellido
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Corporativo
	GRADO ACADÉMICO	Doctorado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	Más de 30 años
	CARGO	Abogado - Socio
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 334 DEL CPP PARA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN CASOS COMPLEJOS Y LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE, EN LA 1ERA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHICLAYO, 2019</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Prospero Guillermo Córdova Chuquivilca
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p><u>GÉNERAL:</u></p> <p>Elaborar propuesta legislativa que modifica el inciso 2 del artículo 330º y el inciso 2 de artículo 334º del CPP en el nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos de las diligencias preliminares en casos complejos y la afectación del plazo razonable, en la 1era Fiscalía Provincial de Chiclayo.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar la doctrina nacional y comparada del plazo razonable. 2. Relacionar las teorías respecto de las diligencias preliminares y el plazo razonable

		<p>en casos complejos y la afectación del plazo razonable.</p> <p>3. Caracterizar el estado actual de cumplimiento de los presupuestos procesales para la ampliación de las diligencias preliminares en casos complejos.</p> <p>4. Elaborar propuesta de mejora para la ampliación de las diligencias preliminares en los casos complejos.</p> <p>5. Corroborar mediante consulta de experto o especialista el instrumento aplicado.</p>
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que en las diligencias preliminares se distinguen claramente la naturaleza de actos urgentes e inaplazables?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que el fiscal cumple con los plazos establecidos para realizar las diligencias preliminares?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- No opina</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que las disposiciones fiscales de ampliaciones de plazo de diligencias preliminares consideran criterios de razonabilidad?</p>	<p>A(X) D()</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
04	¿Considera usted que la ampliación de las diligencias preliminares por casos complejos está bien fundamentada con las características de complejidad? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(<input checked="" type="checkbox"/>) D() SUGERENCIAS:
05	¿Considera usted que se la defensa técnica presenta muy a menudo control de plazo a favor del investigado? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(<input checked="" type="checkbox"/>) D() SUGERENCIAS:
06	¿Considera usted que se cuenta con los mecanismos necesarios para realizar adecuadamente los actos de investigación? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(<input checked="" type="checkbox"/>) D() SUGERENCIAS:

07	<p>¿Considera usted que existen factores normativos que limitan la rápida realización de las diligencias preliminares?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS: </p>
08	<p>¿Considera usted que el plazo razonable se limita sólo al espacio temporal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS: </p>
09	<p>¿Considera usted que se respeta el derecho fundamental al plazo razonable en las investigaciones preliminares?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS: </p>
10	<p>¿Considera usted que debe modificarse la norma relacionada a las diligencias preliminares?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- No opina 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<input checked="" type="checkbox"/>) D()</p> <p>SUGERENCIAS: </p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Las preguntas del presente instrumentos cumplen con su objetivo de recalcular la información de manera precisa	
8. OBSERVACIONES: _____ _____	


GERMAN LARRIEU FELIÚ
ABOGADO
REG. O.A.L. 1181

Juez Experto

ANEXO N° 05 – JURISPRUDENCIA

EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC
LIMA
WALTER GASPAR
CHACÓN MÁLAGA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de octubre de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Espinoza Goyena, abogado de Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 815, su fecha 4 de mayo de 2009, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

II. ANTECEDENTES

§. *Demanda*

Con fecha 13 de noviembre de 2008, el recurrente interpone demanda constitucional de hábeas corpus, contra los siguientes magistrados: a) Ricardo Núñez Espinoza, Juez Penal de turno de la Corte Superior de Justicia de Lima; b) Saúl Peña Farfán, Juez del Sexto Juzgado Penal Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima; c) Carlos Carvajal Alvino, Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Especializada de Lima; d) Inés Villa Bonilla, Inés Tello de Ñecco y Carlos Ventura Cueva, Vocales de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el objeto de que siendo estimativa la presente demanda se declare: a) La nulidad e insubsistencia de la denuncia fiscal (N.º 07-2000-FPPE) de fecha 19 de enero de 2001; b) La nulidad del auto de apertura de instrucción de fecha 19 de enero 2001; c) La nulidad de auto ampliatorio de instrucción de fecha 17 de septiembre de 2001; d) La nulidad e insubsistencia de la acusación fiscal de fecha 12 de enero de 2004; e) Nulo el auto de enjuiciamiento de fecha 17 de agosto de 2004.

39. Es por ello que la violación del derecho al plazo razonable, que como ya se ha dejado dicho es un derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la *pérdida de la legitimidad punitiva* derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental. Sostener lo contrario supondría, además, la violación del principio del Estado Constitucional de Derecho, en virtud del cual los órganos del Estado sólo puede actuar en la consecución de sus fines dentro de los límites y autorizaciones legales y con el respeto absoluto de los derechos básicos de la persona. Cuando estos límites son superados en un caso concreto, queda revocada la autorización con que cuenta el Estado para perseguir penalmente.
40. En al sentido, en el caso de autos, en el que se ha mantenido al recurrente en un estado de sospecha permanente y sin que –como se ha visto a lo largo de la presente sentencia- las circunstancias del caso justifiquen dicha excesiva dilación, el acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consistirá en la exclusión del recurrente del proceso penal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de hábeas corpus, por haberse acreditado la vulneración del derecho al plazo razonable.
2. Disponer que la Sala penal emplazada excluya al recurrente del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito.
3. Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5228-2006-PHC/TC
LIMA
SAMUEL GLEISER KATZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de febrero de 2007, el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, García Toma, Vergara Gotelli y Mesia Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia, con los votos singulares de los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli

I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Alfredo Galarreta Angulo, a favor de don Samuel Gleiser Katz, contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 120, su fecha 10 de abril de 2005, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

El recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial de Lima, César Rubén de los Ríos Martínez, por la presunta vulneración de su derecho al debido proceso y amenaza a su libertad individual. Manifiesta que, a inicios del año 2003, el demandado inició un procedimiento de investigación fiscal en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia, sin que hasta la fecha exista un pronunciamiento definitivo al respecto. A juicio del recurrente, dicha investigación se ha convertido en irregular dada su prolongada e injustificada duración; más aún, si se toma en consideración que se viene citando a personas que no tienen ninguna vinculación con los hechos investigados, con el único fin de perturbar al recurrente y conseguir que éste sea incriminado. En consecuencia, solicita que se archive definitivamente la referida investigación fiscal.

2. Investigación sumaria de hábeas corpus

Realizada la investigación sumaria, se recibe la declaración indagatoria de don Samuel Gleiser Katz, quien se ratificó en el contenido de su demanda y añadió que no se considera responsable del delito por el cual se le investiga. Por su parte, el demandado manifiesta que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9

EXP. N.º 5228-2006-PHC/TC
LIMA
SAMUEL GLEISER KATZ

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Establecer, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, como doctrina jurisprudencial lo expresado en los fundamentos 2 a 19 de la presente sentencia.

Publiquese y notifiquese

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figsallo Rivedoneyrn
SECRETARIO RELATOR (a)